



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Viernes 19 de Agosto de 2022

NÚM. 2

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Lázaro Cárdenas 2022.	2
Programas de Centro de Población de Lázaro Cárdenas y Parcial de la Zona Costera de Lázaro Cárdenas-Playa Azul.	3
Reglamento para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental.	4

ACTA NÚMERO: 25/2022

En ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós, fueron presentes en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, sito en la Avenida Lázaro Cárdenas, número 516 de la colonia Centro de Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 14, 17, 35, 36, 37, 38, 64 fracción IV y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los ciudadanos:

Q.F.B. María Itzé Camacho Zapiain, Ing. Manuel Esquivel Bejarano, Minerva Vázquez Salas, Prof. Roberto Francisco Equihua Serrato, Lic. Gumecinda Campos Peñaloza, José Martín Granados Martínez, Clara Álvarez Prado, L.A.E. Juan Antonio Pérez Balderrama, Lic. Carmen Verónica Vázquez Cuevas, Lic. Rubí Esmeralda Palafox Sánchez, Lic. Waltner Russell Córdoba Moreno, Mtra. Verónica Gómez de la Rosa, Lic. Edilberto Toledo Serrano; y, Lic. Erandi Estrada Santibáñez.

La primera en su calidad de Presidenta Municipal, el segundo en su carácter de Síndico Municipal y los 12 doce restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este municipio, por el período 2021-2024. Asistidos por el Ciudadano Licenciado Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal, quien informa que la sesión habrá de celebrarse de conformidad con la Orden del Día que les fue notificada y la cual se transcribe para los efectos legales procedentes:

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- . . .

4.- *Análisis y autorización, en su caso, de la versión actualizada del Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Lázaro Cárdenas 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.*

5.- *Análisis y autorización, en su caso, de la actualización y complementación de los Programas de Centro de población de Lázaro Cárdenas y Parcial de la Zona Costera de Lázaro Cárdenas-Playa Azul, para su congruencia con el Programa de Desarrollo Urbano.*

6.- . . .

7.- *Asuntos Generales.*

.....
.....
.....

CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.- Análisis y autorización, en su caso, de la versión actualizada del **Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Lázaro Cárdenas 2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo

Mediante Oficio Número: SOPDUM/DPOU/394/2022, el ciudadano Ing. Olivier Blanco Carbajal, Jefe del Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano, de data 01 uno de julio del 2022 dos mil veintidós, solicitó al ciudadano Lic. Horacio Ramírez Pérez, Secretario del Ayuntamiento, la inclusión de este punto en el desarrollo de Sesión de Cabildo, con la siguiente redacción en su primer párrafo que a la letra dice: *«Con fundamento en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y toda vez que se ha dado cumplimiento al proceso señalado en su Artículo 91 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, referente a la actualización del Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Lázaro Cárdenas 2022, la cual llevó a cabo la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; por este medio atentamente solicito a usted, se considere como punto a tratar en la próxima sesión de Cabildo, la autorización de la versión actualizada del mencionado Programa de Desarrollo Urbano, misma que una vez autorizada, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado».*

Cabe señalar que la petición presentada por el Jefe del Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano se deriva del contenido y alcances del Oficio Número: SEDUM/OS/340-2022, fechado en la ciudad de Morelia, Michoacán, el 3 tres de mayo de 2022, que le dirige la ciudadana Arq. Gladys Butanda Macías, Secretaria de Desarrollo Urbano y Municipal que a la letra dice: *«En atención al oficio N° SOPDU/DPOU/192/2022 de fecha 18 de abril de los corrientes, en el que remite el proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Lázaro Cárdenas, Michoacán, así como, expediente técnico, administrativo y jurídico del proceso de planeación, con el propósito de solicitar se emita oficio de congruencia establecido en el artículo 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y*

Desarrollo Urbano. Al respecto me permito comunicar a usted lo siguiente:

Que del resultado de la revisión del proyecto de programa en cita por parte del personal técnico de la Dirección de Desarrollo Territorial, con respecto de las determinaciones de los usos, reservas y destinos de suelo en cada una de las estrategias territoriales propuestas por este proyecto versus instrumentos de planeación urbana existentes vigentes de incidencia en el territorio del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, referentes a: El Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2009-2030; Programa de Centro de Población de la Ciudad de Lázaro Cárdenas 2006 y el Plan Parcial de la Zona Costera Lázaro Cárdenas – Playa Azul 2011; se observó que existen determinaciones de áreas urbanizables y no urbanizables en el proyecto de programa municipal de desarrollo urbano de Lázaro Cárdenas, no alineadas a los usos de suelo propuestos por los instrumentos de planeación antes citados.

No obstante, el programa de desarrollo urbano que se realiza tiene sus alcances y competencias en función de su nivel de planeación, ofreciendo políticas de ordenamiento territorial generales inductivos para su sistema de localidades, luego entonces, no lo serán para la regulación del suelo de acuerdo al artículo 62 fracción I del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

En este sentido, los programas de Centro de Población de Lázaro Cárdenas y Parcial de la Zona Costera de Lázaro Cárdenas – Playa Azul, poseen un alcance y competencia de ordenamiento y regulación del suelo de acuerdo a la fracción II artículo 62 del Código de Desarrollo Urbano, que el proyecto de programa no afectara en términos de las modalidades de suelo específicas que estos determinan.

Respecto del Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2009-2030, este determina dentro de su estrategia políticas generales de desarrollo urbano para el sistema de localidades del estado (227 localidades) de impulso, control y consolidación, determinando zonas de crecimiento urbano para cada una de las localidades de acuerdo a la capacidad de urbana, sin embargo, es una política de crecimiento inductiva y de referencia para los municipios; luego entonces, aun cuando las áreas propuestas de crecimiento del proyecto que se presenta, no están alineadas con el Programa Estatal, estos dos instrumentos son de alcance y competencia de ordenamiento general del territorio, por lo tanto su complementariedad no impedirá su operación e instrumentación.

Cabe destacar que los programas de desarrollo deberán ser verticalmente complementarios y congruentes entre ellos y en sentido transversal congruentes con los demás sectores involucrados, como lo son el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio, los Atlas de Riesgos, los Programas de Vivienda, con los Planes o Programas que se expidan con base en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General de Planeación, la Ley Federal de Vivienda, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático y la Ley General de Responsabilidad Ambiental; así como sus correspondientes estatales de acuerdo al artículo 63 del Código de Desarrollo Urbano. En este sentido, de acuerdo a los alcances y competencias de los programas de centro de población y parcial existentes deben ser

“Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)”

congruentes y complementarios entre estos; así como, los de ordenamiento territorial como es el caso del proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

Se destaca que, entendiendo el alcance y competencia de los programas locales de ordenación y regulación del suelo mencionados y los de Ordenamiento Territorial se tuvo el siguiente análisis de complementariedad y congruencia:

Dentro del proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, se constató que existen diferencias en las determinaciones de las áreas de crecimiento urbano, no obstante, siendo de políticas generales e inductivas estos no representan problema para su instrumentación y operación.

Respecto de los programas locales estos seguirán operando de acuerdo a sus políticas, sin embargo, presentan algunas inconsistencias de determinación de usos de suelo e intensidad de ocupación, lo anterior IMPLICARÁ SU ACTUALIZACIÓN para complementarlos e incluso hacerlos congruentes con el Proyecto de Programa Municipal que se presenta.

En base a lo anterior, esta Secretaría no tiene ningún inconveniente en que el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de seguimiento de vigencia jurídica del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Lázaro Cárdenas, Michoacán 2022, de acuerdo a la libertad y a las atribuciones que el municipio tiene para definir y administrar la ZONIFICACION URBANA que se derive de la planeación del desarrollo urbano y controlar los usos, reservas y destinos de áreas y predios en su jurisdicción, conferidas al Ayuntamiento con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Urbano; 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 14 del Código de Desarrollo Urbano; y, artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. Atentamente. - Arq. Gladys Butanda Macías, Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad».

Agrega el Ciudadano Lic. Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal «les informo que se encuentra presente en este recinto el Ciudadano Ing. Olivier Blanco Carbajal, Jefe del Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano, recordarán que vinieron a esta ciudad funcionarios del Gobierno del Estado y de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo a realizar una conferencia-taller sobre estos temas, no obstante se les mandó a sus correos la información de respaldo. Entiendo que ya quedó todo bastante claro». Asintiendo los integrantes del Órgano de Gobierno.

No habiendo más participaciones, el Secretario Municipal procedió a someter a votación la propuesta, en los términos expuestos y la forma acostumbrada, resultando APROBADA POR UNANIMIDAD.

Emitiéndose en consecuencia el siguiente

ACUERDO NÚM. 089 SC-25/2022: Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Urbano; 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 14 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán; 2, 5, 7, 14, 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos legales vigentes aplicables, el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, autoriza la versión actualizada del Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Lázaro Cárdenas 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo señalado en el artículo 40 inciso c) fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.- Análisis y autorización, en su caso, de la actualización y complementación de los **Programas de Centro de Población de Lázaro Cárdenas y Parcial de la Zona Costera de Lázaro Cárdenas-Playa Azul, para su congruencia con el Programa de Desarrollo Urbano.**

Se incluye el desahogo de este punto en el desarrollo de la Sesión de Cabildo derivado de la petición realizada por el ciudadano Ing. Olivier Blanco Carbajal, Jefe del Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano, presentada mediante Oficio Número: SOPDUM/DPOU/394/2022 de data 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós, dirigida al Ciudadano Lic. Horacio Ramírez Pérez, Secretario del Ayuntamiento, con la siguiente redacción en su segundo párrafo que a la letra dice: «Así mismo, en base a las observaciones realizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno Estatal, solicito también se ponga a consideración del Cabildo, la aprobación para la actualización y complementación de los Programas de Centro de Población de Lázaro Cárdenas y Parcial de la Zona Costera de Lázaro Cárdenas – Playa Azul, para su congruencia con el multicitado Programa de Desarrollo Urbano». Y también se deriva del contenido y alcances del Oficio Número: SEDUM/OS/340-2022, fechado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el 3 tres de mayo de 2022, signado por la Ciudadana ARQ. GLADYS BUTANDA MACÍAS, Secretaria de Desarrollo Urbano y Municipal, mismo que ha quedado transcrito en el anterior punto de la orden del día de esta sesión de Cabildo.

Informa el ciudadano Lic. Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal «este punto también es completo de la reunión que se tuvo con funcionarios del Gobierno del Estado y el Director de Arquitectura de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, también se les mandó a sus correos la información de respaldo y está presente en este recinto el Ciudadano Ing. Olivier Blanco Carbajal, Jefe del Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano por si tuvieran alguna duda».

Los integrantes del Órgano de Gobierno coincidieron en señalar que la información fue suficiente y las dudas disipadas en la reunión que refiere el Secretario Municipal.

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento procedió a someter a votación la propuesta planteada en los términos expuestos y la

forma acostumbrada, resultando APROBADA POR UNANIMIDAD.

Derivándose en consecuencia el siguiente:

ACUERDO NÚM. 090 SC-25/2022: De conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Urbano; 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 14 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán; 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos legales vigentes aplicables, el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, autoriza la actualización y complementación de los Programas de Centro de Población de Lázaro Cárdenas y Parcial de La Zona Costera de Lázaro Cárdenas-Playa Azul, para su congruencia con el Programa de Desarrollo Urbano.

Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo señalado en el artículo 40 inciso c) fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....
.....
.....

SÉPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.- Asuntos generales:

a) Análisis y autorización, en su caso, del Reglamento para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental en Lázaro Cárdenas, Michoacán.- Este punto se deriva del Decreto número 141 emitido por el ciudadano Lic. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado el 19 de mayo de 2022, en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se adiciona la fracción XX, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes al artículo 4º; se reforma el artículo 162; se adiciona el 162 BIS; y, se reforman la fracción II del artículo 235 y el inciso b) de la fracción III del artículo 236, de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo; y para cumplir con el Transitorio Primero del referido Decreto que concede a los ayuntamientos un término de 60 días naturales para emitir el reglamento correspondiente.

En virtud de lo anterior, se recibió en la Secretaría Municipal el Oficio Número: HALC/REG/EES/023/2022 de fecha 12 de julio de 2022, dirigido al ciudadano Lic. Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal, cuyo cuerpo medular se transcribe para mayor precisión «La que suscribe Lic. Erandi Estrada Santibañez, con carácter de Regidora Municipal y Presidenta de la comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, por este medio, solicito a usted de la manera más atenta, se considere en la próxima sesión ordinaria de cabildo, en asuntos generales, la aprobación del Reglamento para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Así mismo, para que realice la publicación de la información del acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.- Sin otro particular por el momento, me despido de usted con grato aprecio.- ATENTAMENTE.- LIC. ERANDI ESTRADA SANTIBÁÑEZ.-

REGIDORA MUNICIPAL». (Rúbrica y sello).

Informa textualmente el ciudadano Lic. Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal «el día de ayer, la Comisión que preside la ciudadana Lic. Erandi Estrada Santibañez, Regidora Municipal, quien preside la Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural. Integrada por los Ciudadanos L.A.E. Juan Antonio Pérez Balderrama, Lic. Gumecinda Campos Peñaloza, C. Minerva Vázquez Salas, Regidores Municipales; y los ciudadanos Dra. Mónica Sánchez Méndez, Jefa de Reglamentos; Lic. Laura Camacho Velazco, Directora de Protección Civil; Ing. Olivier Blanco Carbajal, Jefe del Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano, y el Lic. Aaron Campos Alvarado, Jefe del Departamento de Ecología, luego de un trabajo ordenado, específico y exhaustivo, hicieron entrega de la propuesta del Reglamento que se pone a consideración para su aprobación y que el mismo día de ayer les fue entregado un ejemplar para su revisión».

Coincidieron en señalar los integrantes del Órgano de Gobierno que la propuesta de ordenamiento municipal cumple con los requerimientos que dictan las leyes aplicables, principalmente la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.

En seguida, el Ciudadano Lic. Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal, procedió a someter a votación la propuesta presentada en los términos expuestos y la forma acostumbrada, resultando APROBADA POR UNANIMIDAD. Emitiéndose en consecuencia el siguiente:

ACUERDO NÚM. 092 SC-25/2022: El H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 14, 17, 178, 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 20 y 46 del Reglamento Interno de Organización de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, autoriza el Reglamento para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental en Lázaro Cárdenas, Michoacán,

Asimismo, se instruye a la Secretaría Municipal para que realice los trámites administrativos que correspondan para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con lo anterior y no existiendo más asuntos que tratar, siendo las 12:28 doce horas con veintiocho minutos del mismo día de su inicio, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la presente Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

Presidenta Municipal, Qfb. María Itzé Camacho Zapiain.- Síndico Municipal, Ing. Manuel Esquivel Bejarano.- Regidores, C. Minerva Vázquez Salas.- Prof. Roberto Francisco Equihua Serrato.- Lic. Gumecinda Campos Peñaloza.- C. José Martín Granados

“Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)”

Martínez.- C. Clara Álvarez Prado.- L.A.E. Juan Antonio Pérez Balderrama.- Lic. Carmen Verónica Vázquez Cuevas.- Lic. Rubí Esmeralda Palafox Sánchez.- Lic. Waltner Russell Córdoba Moreno.- Mtra. Verónica Gómez de la Rosa.- Lic. Edilberto Toledo Serrano.- Lic. Erandi Estrada Santibáñez.- Secretario del Ayuntamiento, Lic. Horacio Ramírez Pérez. (Firmados).

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE LÁZARO CÁRDENAS, PMDU-LC 2019

I. INTRODUCCIÓN

El vínculo entre los puertos y las ciudades también llamadas ciudades-puerto, históricamente ha dependido de la evolución de la producción instalada en las ciudades o regiones y la relación de estas con el mundo y el manejo de carga a nivel global. El proceso de evolución de las ciudades-puerto se remonta a diversos modelos de ocupación territorial a través del tiempo, los más importantes podrían resumirse de la siguiente manera:

En el periodo medieval, el puerto se definía como la puerta marítima que da acceso a la ciudad. A mediados del siglo XIX los puertos se convirtieron más en puertas de enlace, sirviendo a ciudades y regiones. A finales del siglo XX, los puertos en relación con la ciudad se convirtieron en pasos laterales/subalternos; en donde el flujo de tráfico resultó invisible para la gran mayoría de los habitantes de las ciudades. En otras palabras el siglo XX dio origen a los puertos tipo enclave, con jurisdicción y administración propia.

En su origen el puerto de Lázaro Cárdenas (LC) nace como un puerto industrial para dar servicio a la recién creada industria siderúrgica *las Truchas*. Al igual que otros puertos latinoamericanos creados en los años 70's del siglo pasado, el puerto de LC respondió a la inercia de la zonificación del uso del territorio tipo *enclave*. Esto significa que el Puerto de LC fue creado como un territorio gestionado independientemente a la jurisdicción administrativa del H. Ayuntamiento de LC. En 1993 la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT) otorgo el Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S. A. de C. V. (APILAC o API) la cual es una sociedad mercantil, mediante concesión que cuenta con el uso aprovechamiento y explotación de las terminales e instalaciones. También se encarga de la planeación, programación, operación, administrando los bienes y la prestación de los servicios portuarios.

Desde su fundación ha operado como centro logístico articulador para la extracción y transformación de recursos (principalmente mineral de hierro y su transformación a acero), basado en los sistemas tecnológicos de finales del siglo XX. A medida que el mercado de contenedores comenzó a cobrar importancia, el Puerto de Lázaro Cárdenas ha encontrado un nuevo papel, el movimiento de la carga comercial. Consecuentemente ha sido modernizado con tecnología de punta en la última década para atender el mercado emergente de movimiento de la carga comercial.

Impacto del puerto en la ciudad y principales retos que enfrenta el municipio

Después de 45 años de existencia, las consecuencias de las funciones

auxiliares se han sentido no solo en la zona portuaria, en donde se ubican las industrias relacionadas con el puerto y la siderúrgica, o en zonas estratégicas de extracción de mineral como las minas (La Mira); sino en una serie de impactos ambientales, sociales y económicos que se reflejan en la ciudad de LC y sus áreas de influencia.

En otras palabras, el crecimiento y bienestar de la ciudad de Lázaro Cárdenas, lugar en el cual se encuentra instalado el puerto, ha sido en parte equilibrado. Sin embargo, proporcionalmente la inversión y desarrollo de la ciudad se ha quedado notablemente rezagado en comparación con la significativa inversión para el desarrollo del puerto durante las últimas dos décadas. Con base en el resumen presentado por el Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS) en colaboración con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en los *Estudios Base para la Ciudad de Lázaro Cárdenas 2017* (BANOBRAS et al., 2017), se muestra que existen varios indicadores relacionados con la calidad de vida de la población que se encuentran en nivel de alerta. Al mismo tiempo, el Índice de Prosperidad Urbana (CPI 2016) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Hábitat, también coincide con aspectos en rubros de bienestar y cambio climático. Felipe Correa en su libro, *Más allá de la Ciudad: Urbanismo Extractivo en Sudamérica*, ha desarrollado ampliamente esta tesis, describiendo, por un lado, los importantes impactos del desarrollo económico y, por el otro, plantea preguntas significativas sobre el efecto polarizador de estos procesos, y como enfrentar las necesidades de los impactos colosales de la extracción y movimiento de recursos (Correa, 2016).

El Problema

El escenario anterior se puede explicar debido a que la capitalización de recursos económicos (ganancias e impuestos) que el puerto genera, no son invertidos de manera directamente proporcional en la ciudad y su zona de influencia anexa al puerto. La actividad minera, la actividad portuaria y comercial provoca diversos impactos, los cuales afectan la calidad de vida de los habitantes, agravan los conflictos de movilidad, así como el desgaste en la infraestructura urbana y un mayor equipamiento urbano.

En otras palabras, las transformaciones físicas generadas por las industrias extractivas y logísticas de movimiento de carga, así como sus infraestructuras afiliadas, han reconfigurado contundentemente el territorio de LC. Como resultado, este modelo de desarrollo ha generado una transformación sin precedentes en el territorio que se manifiesta con poca infraestructura para la ciudad y su población.

Por ejemplo, el puerto de Lázaro Cárdenas recaudo \$1,805,575,119 [5] en el año 2018; sin embargo, cuando se observan las condiciones de la infraestructura urbana o vial de gran parte de la ciudad, la alta cantidad de zonas habitacionales con déficit de servicios básicos etc. y sobre todo el presupuesto federal destinado a lo largo de los últimos años para inversión en dichas zonas, se puede observar que no ha existido equidad social para la ciudad en relación con la inversión destinada a la zona en donde se encuentra instalado el puerto.

Hasta el momento la ley no establece cuáles serán los lineamientos

bajo los que se debe regir la relación y distribución social de los beneficios e impactos de las ciudades–puerto en México. Actualmente la ley de puertos se limita a facultar al Ejecutivo Federal para otorgar, modificar, verificar, inspeccionar, revocar y/o sancionar, a través de la SCT, las concesiones, permisos y/o autorizaciones, para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, así como para la construcción de obras en los mismos y para la prestación de servicios portuarios. Asimismo, establece la existencia de una Administración Portuaria Integral (API) en cada puerto, que será la encargada de explotar y aprovechar los bienes y servicios portuarios concesionados.

La visión: Ciudad-Puerto LC 2040

La presión actual sobre el territorio a través del desarrollo urbano en México continuara transformando diversas localidades, partiendo desde puntos focales tales como los puertos hacia el interior del territorio. Mientras la mayoría de los analistas consideran que el orden de crecimiento emergente se ha centrado en realineamientos institucionales, supranacionales y nacionales, Neil Brenner, nos explica como los puertos a nivel estatal, los cuales son considerados como territorios sub-nacionales estratégicos, representan escenarios esenciales en los que los estados pueden

transformarse. Este fenómeno es referido como Urbanismo Extendido (Brenner et al., 2004). El caso de la Ciudad-Puerto LC y su zona de influencia es un claro ejemplo de este concepto, el cual ha tenido una gran transformación desde su nacimiento en 1970 hasta nuestros días y se vislumbra un futuro desarrollo muy dinámico en base a las nuevas tendencias de globalización. Adicional a ello, el puerto enfrenta otros desafíos predominantes tales como el cambio climático, el flujo de mercancías y recursos naturales, el impacto ambiental, la fragmentación territorial e inequitativa relación de la ciudad con el puerto, entre otros.

Es importante conceptualizar futuros alternativos, para sentar las bases de una visión renovada y así potencializar a la Ciudad de LC y su puerto como un Modelo Integral, que además de ser eficiente y productiva; pueda perdurar en el tiempo como una ciudad que presente las condiciones para la justicia, la diversidad cultural y social de sus habitantes; así como su inclusión en el desarrollo económico de forma sustentable.

A casi 60 años de su fundación y desarrollo del puerto y la ciudad, se identifican condiciones básicas para revertir esta tendencia (Stern, 2004). La hipótesis planteada por Kuznets en la Curva Medio Ambiental, explora la relación existente entre crecimiento económico y calidad ambiental. Kuznets intenta demostrar que, a corto y mediano plazo, el crecimiento económico genera un mayor deterioro medio ambiental, pero en el largo plazo, en la medida que las economías se consolidan, se plantea que el crecimiento económico bajo políticas precisas puede revertir el deterioro en beneficio para el medio ambiente y sus habitantes. Este puede ser el caso de Lázaro Cárdenas en el que actualmente se están plantando políticas precisas para revertir el deterioro en beneficio para el medio ambiente y sus habitantes.

Este instrumento de planeación presenta una oportunidad única en donde la perspectiva y la experiencia de las diversas disciplinas

que estudian el territorio, la planificación urbana y el diseño de las ciudades, pueden contribuir de manera sustancial a los modelos espaciales creados tanto por los nuevos tipos de extracción y transformación de recursos en la región; como por los modelos de urbanización que estos han producido.

La propuesta del presente **PMDU-LC** aboga por un cambio del actual modelo territorial tipo enclave, a un modelo de desarrollo estratégico como ciudad-puerto integral que va más allá de actividades extractivas y de logística y se convierte en el eje detonador del desarrollo regional. Es decir, un Urbanismo de Ecologías o «ecologías como infraestructura» el cual desarrolla un paisaje sintético de sistemas vivos y biofísicos que operan como infraestructuras urbanas para moldear y dirigir el futuro de la economía del puerto hacia una nueva etapa post-industrial basada en servicios y alta tecnología (Bélanger et al., 2016).

Este modelo deberá enfatizar las alternativas que rescatan las tradiciones, las vocaciones genuinas y el aprovechamiento de innovaciones como medio para **diseñar nuevos sistemas de producción y distribución amigables con el ambiente** los cuales contribuyen a generar estructuras que garanticen la justicia social. En síntesis, un modelo integral que tienen por objetivo la **disminución de impactos y presión sobre los recursos naturales y su entorno**; considerando a la vez, potencializar los aspectos culturales, sociales y económicos de las localidades que integran el municipio.

Conforme a diversos expertos en Ciudades - Puerto, para fortalecer un modelo integral, es necesario crear un plan de desarrollo unificado, en el cual debe existir una íntima relación entre autoridades portuarias y municipales, creando equipos de trabajo que se enfoquen en:

- La descentralización de espacios portuarios e impulso al desarrollo local y regional a través de nuevas industrias terminales de ciclo cerrado encadenadas a las principales actividades de especialización del puerto y el municipio.
- El desarrollo de redes de infraestructura de transporte para el tráfico portuario (carreteras, ferrocarriles, considerando como parte integral el impacto de la movilidad local).
- Nuevas maneras de formular e institucionalizar el diálogo entre el puerto y la ciudad, entre otros.
- La mejora de condiciones ambientales, especialmente, la mitigación de los efectos colaterales generados por las dinámicas portuarias y siderúrgicas.

No obstante, la legislación actual y la política tributaria mexicana no prevén la existencia o las condiciones mínimas para dicha relación, resulta imperativo que se legisle en la materia. El objetivo será que los puertos marítimos recuperen su papel formal como sectores líderes no solo en el crecimiento industrial y logístico; sino en el desarrollo integral de la localidad y la región en la que se inserta a través de diversas estrategias de desarrollo sustentable.

Objetivo General del PMDU-LC

El presente PMDU-LC tiene como principal objetivo la

consolidación en Lázaro Cárdenas de un desarrollo urbano ordenado mediante el cual, con base en la aptitud y bajo el principio general de impulsar un manejo integral de las áreas de valor ambiental para sus habitantes y las generaciones venideras. Este instrumento PMDU-LC puede servir como instrumento para reorientar la definición de su ocupación y uso en el que la ciudad y sus localidades configuren un sistema de asentamientos humanos que sean seguros, sanos, accesibles, sostenibles y eficientes.

Objetivos particulares del PMDU-LC

- Contribuir con la Administración Pública Municipal, en el establecimiento de normas, principios y bases para la integración y funcionamiento de un sistema de planeación en el municipio.
- Dar continuidad a los planes, políticas, estrategias, programas y acciones, que integran la planeación del desarrollo del municipio de Lázaro Cárdenas, con una visión de largo plazo, su diseño e instrumentación.
- Identificar, preparar, evaluar y participar en la gestión de proyectos que promuevan el desarrollo del municipio y sus habitantes.
- Promover la planeación participativa en los procesos de elaboración, actualización o modificación de los instrumentos de planeación municipal.
- Difundir y propiciar el acceso de la población a los instrumentos de planeación, proyectos de investigación y programas de desarrollo municipal, garantizando la inclusión social.
- Asegurar el acceso a las condiciones de habitabilidad mínimas como vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios públicos de calidad a través de una mejora en la eficiencia de su distribución.
- Planificar el uso del territorio para equilibrar las demandas de crecimiento poblacional del municipio, y evitar una expansión desordenada con servicios inadecuados.
- Generar un marco de asociatividad entre el gobierno local, el sector privado y el público general que atraiga inversiones para el desarrollo urbano del municipio.
- Planear y ampliar el límite urbano que permita el desarrollo de nuevas estrategias de

densificación poblacional adecuadas al territorio, para disminuir los asentamientos humanos irregulares, principalmente en los sistemas ambientales.

II. METODOLOGÍA

El presente apartado pretende tener por objetivo presentar de manera general la metodología que se implementó para la realización de las secciones desarrolladas en los temas concernientes a la elaboración del PMDU. A continuación, se presenta la información por tema desarrollado.

Cotler et al. (2007) hace referencia a que el manejo de cuencas se entiende como un proceso de planeación, implementación y evaluación de acciones y medidas dirigidas al control de las externalidades negativas, lo cual puede obtenerse mediante el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales con fines productivos, la conservación de los ecosistemas y el control y prevención de los procesos de degradación ambiental en el contexto de una cuenca hidrográfica, como unidad territorial. Asimismo, se busca la presencia de ecosistemas «saludables» capaces de proveer bienes y servicios ambientales que mejoren la calidad de vida de los habitantes.

En este sentido, el ordenamiento territorial, desde la perspectiva de cuencas hidrográficas, tiene como aspecto técnico central la planeación de los recursos naturales, con énfasis en el agua y el bosque, a partir de la unidad básica cuenca, y como objetivo el desarrollo humano, en el que se considera al agua como el elemento integrador del análisis socioeconómico y eje central para la toma de decisiones; no como elemento aislado, sino integrado a los ecosistemas (Sánchez Vélez et al., 2003).

Levantamiento Territorial

La compleja dinámica entre las relaciones: económicas, sociales, culturales y políticas de la zona urbana de estudio, demandó realizar un levantamiento de uso de suelo a nivel predio, localizar el equipamiento del cual está conformado y las condiciones tanto de servicios como de infraestructura. Esto no solo permitirá al H. Ayuntamiento conocer las deficiencias y los sitios donde se debe prestar mayor atención, sino que además brinda la capacidad de tomar decisiones estratégicas basadas en evidencia.

Descripción del contexto estatal y urbano

Después de 70 años de transformación por el auge industrializador del país; Michoacán no es la excepción y aun cuando no es uno de los estados más industrializados, este no es únicamente rural. Actualmente, más del 65% de su población vive en centros urbanos. En otras palabras, el 60% de la población vive en 20 ciudades del estado. Aun cuando una de las fuentes más importantes de generación de riqueza depende de productos de exportación agrícola y minera; más de 2/3 partes del producto interno bruto se generan en ciudades a través de servicios y la transformación industrial. La distribución por sectores representa: primario 10%, secundario 25% y terciario 65%, este último instalado principalmente en las ciudades. Solo el 31.3% de la población en Michoacán se sitúa en localidades menores a 2,500 habitantes. Este proceso de altos índices de urbanización y generación de riqueza no está exento de contrastes; de acuerdo con datos de ONU- Hábitat (2016), aún con los efectos negativos de la degradación ambiental, informalidad y violencia que este proceso involucra, la consolidación de la vida urbana no tiene revés. Se estima que para el año 2050 el índice de urbanización podría alcanzar entre el 85% al 90%.

En este sentido, Michoacán es un Estado con un gran potencial para consolidar un sistema urbano sólido. El impacto de las ciudades no es menor: el conjunto de las 6 principales ciudades y conurbaciones: Morelia- Tarímbaro - Charo, Lázaro Cárdenas – La Unión, Zamora- Jacona, Uruapan, La Piedad- Pénjamo y Zitácuaro contribuyen con más del 60% de la Producción Bruta

del Estado, siendo Lázaro Cárdenas el principal centro de transformación industrial y la puerta de entrada del corredor comercial Asia- Pacífico-Norte América a través de múltiples enlaces operados por la red ferroviaria sureña de Kansas City. Como resultado, Michoacán se ha convertido en un exportador líder de la agroindustria internacional y la Terminal Portuaria de Lázaro Cárdenas es uno de los diez puertos operativos más importantes del Pacífico, que cubre las costas este y oeste de América del Norte, América del Sur y Asia (Berth Productivity, 2014).

Esta es una nueva oportunidad para que Lázaro Cárdenas, no sólo sea reconocido como un centro industrial de desarrollo económico, sino también para sentar las bases de generación de nuevo conocimiento, innovación, intercambio artístico y cultural. Lo que significa que, además de promover a LC como un área geográfica con un alto potencial productivo y una oferta para un ambiente de negocios excepcional y atraer inversión global, corresponde a la recién creada REGIÓN generar los instrumentos necesarios para dirigir el crecimiento y afrontar los retos emergentes bajo un desarrollo sostenible, de bajo impacto ambiental, competitivo, innovador y, sobre todo, de una mejor calidad de vida para sus habitantes (Ley de Coordinación de Zonas Económicas Especiales DOF, 2016).

III. PRINCIPALES HALLAZGOS, PROBLEMA CENTRAL Y PROBLEMAS DERIVADOS

Lázaro Cárdenas fue el resultado de una política pública a nivel nacional impulsado como un polo de desarrollo a finales de la década de los 70's. Desde entonces la ciudad ha experimentó un desarrollo urbano muy acelerado que ha incluido un crecimiento sistémico en las localidades aledañas del municipio.

El patrón de ocupación territorial actual del municipio de Lázaro Cárdenas se observa una expansión fragmentada, lo cual deriva en la formación de asentamientos humanos distantes, dispersos y con ineficientes alternativas de conectividad. Este fenómeno de bajo seguimiento a la planificación urbana también resulta altamente improductivo y profundiza las desigualdades. A su vez, esta situación aumenta el riesgo urbano al cambio climático, potenciado por la ocupación de territorios susceptibles a fenómenos meteorológicos extremos como ciclones, huracanes, deslaves e inundaciones.

El costo de traslado de una familia puede llegar a ser hasta tres veces más caro al adoptar una vida suburbana e invertir entre el 25 y 30 % del salario base. Además, por su extensión y fragmentación, las condiciones para abastecer, equipar y administrar son complejas y poco eficientes. Bajo este modelo resulta costoso proveer servicios de electricidad, agua y alcantarillado, recolectar los residuos sólidos, hacer labores de limpieza, mantenimiento y vigilancia de calles y espacios públicos, lo que agrava la debilidad financiera del municipio. En otras palabras, el puerto de LC se erige, por un lado, como un enclave generador de gran riqueza y, por otro lado, presenta un alto número de habitantes con bajo índice de desarrollo humano.

Por lo anterior, el problema central del modelo ocupacional del territorio se puede definir como:

- Modelo de Ciudad Portuaria altamente productiva con bajo

nivel de calidad de vida de una gran parte de sus pobladores locales.

Al mismo tiempo se puede identificar una serie de problemas derivados que se resumen en la siguiente gráfica:

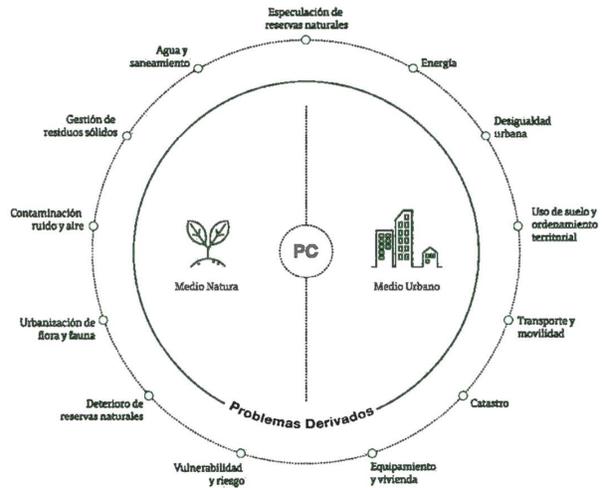


Figura 1. Problemas derivados en el ámbito urbano y natural en Lázaro Cárdenas.

Fuente: Elaboración propia

IV. CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS

A manera de síntesis es posible establecer que en lo que respecta al proceso de crecimiento urbano del municipio de Lázaro Cárdenas, los principales detonantes son las actividades productivas; es decir, a la concentración geográfica de la producción, que para este caso obedece en esencia a la acerera de Arcelor Mittal México (antes Las Truchas), la construcción del puerto, las actividades extractivas de la mina de Arcelor Mittal, y la construcción de la presa La Villita. Lo cual derivó en la creación de las principales localidades que conforman la aglomeración actual a nivel intra-urbano del municipio.

Se identifica como un nodo central y fuertemente vinculado a la concentración de capital, la localidad de Lázaro Cárdenas; la cual reúne los principales servicios de infraestructura y equipamiento; así como de servicios administrativos del municipio, y que su población labora principalmente en el puerto y en la acerera. Además de lo anterior se encuentra otro gran centro de población que de origen tiene un carácter legal de tipo irregular; no obstante los factores que contribuyeron al surgimiento al igual que la ciudad de Lázaro Cárdenas se vinculan con la construcción de la presa La Villita. Se trata de la localidad de Las Guacamayas, la cual después de la ciudad de Lázaro es el centro de población que se encuentra con los mayores índices de densidad habitacional y poblacional, puesto que Las Guacamayas surge como una respuesta a la necesidad de vivienda que presentaban los obreros de la construcción de la presa en los años setenta; asentándose sobre terrenos de pendientes pronunciadas y que presentan peligros por procesos de remoción en masa. En este sentido es posible señalar que los dos grandes

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

distritos urbanos del municipio son la ciudad de Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas; ya que presentan las dinámicas sociales, económicas y urbanas más intensas que inciden de manera directa en la población. Por lo tanto las acciones prioritarias para implementar en el desarrollo no sólo son de tipo urbano, sino social y económico; así como la intervención de la administración pública en los diferentes sectores de actuación, en estas dos localidades principalmente.

Lo anterior debido a que se reconoce que el proceso histórico de consolidación urbana del municipio se dio principalmente a manera de nodos con discontinuidad espacial y fragmentación de cubiertas; sin embargo a partir de la implantación del puerto, la acerera y la presa, comienza una integración espacial de manera paulatina, en la cual se localiza una zona de transición y que en su momento representó una zona periférica; no obstante a partir del dinamismo propio de la economía de la región y de la población, dicha zona de transición queda integrada espacialmente a la urbanización en la actualidad. Se trata de la localidad de **La Orilla**. Esta localidad a nivel funcional se encuentra más relacionada con las Guacamayas, y si bien presenta cierta continuidad espacial en lo que respecta a la superficie urbana entre los dos principales distritos urbanos del municipio (Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas), funcionalmente sigue siendo una zona de transición por encontrarse en ella una vialidad primaria que conecta la mina de Arcelor Mittal, con la acerera y el puerto; así como con el aeropuerto. Además de que la situación en lo que respecta a déficits de infraestructura y equipamiento, La Orilla presenta valores más altos que Las Guacamayas; es decir, la situación es más débil.

Ahora bien, otra localidad que de manera espacial por proximidad no se encuentra conectada a la urbanización pero que su nivel de importancia es preponderante en el territorio, es la localidad de Playa Azul. Esto se explica principalmente a su cercanía con la zona del sitio Ramsar (el manglar). Se trata de una localidad costera que sus principales actividades económicas son servicios de hospedaje y gastronómicos; por lo que en este sentido, es indispensable que si se desea preservar el sitio Ramsar y mejorar las condiciones de fragilidad ambiental; además de las acciones conjuntas con las localidades urbanas y las actividades extractivas localizadas aguas arriba de la cuenca del Ramsar, se trabaje con la comunidad de playa azul en el monitoreo del manglar.

En lo referente a las localidades de Buenos Aires, La Mira y Caleta de Campos, se trata de asentamientos predominantemente rurales; es decir, son centros rurales, que sus dinámicas demográficas y de niveles de antropización no han variado de manera significativa en el transcurso del tiempo. Sin embargo para el caso de La Mira sí se advierte un cambio en las actividades productivas, a través del abandono de la agricultura, para desarrollar actividades vinculadas a la mina de Arcelor Mittal.

Modelo actual de desarrollo urbano

El enfoque de ciudad de Lázaro Cárdenas responde a un modelo de Ciudad Puerto tipo Enclave, por lo que su atención está dirigida principalmente a las actividades extractivas y logísticas. La actividad de la industria siderúrgica y portuaria aun siendo un ente independiente de la ciudad, sí modifica las dinámicas urbanas, su

espacio y la manera en que estos se relacionan. Esto se manifiesta en un contraste severo entre la infraestructura de primer mundo que presenta el puerto y el mediano índice de desarrollo humano de la ciudad. La visión de ciudad-puerto enclave también ha permitido el crecimiento informal y descontrolado de las zonas urbanas; así como la falta de políticas y lineamientos que se estructuran bajo un enfoque sistémico par a el cuidado del medio natural. Entre ellos se encuentran la contaminación de los sistemas hídricos y la destrucción de las áreas naturales (como manglares y tulares) y las altas emisiones de CO2 emitidas por las industrias locales.

En lo referente a los asentamientos humanos, se reconoce que, si bien existe una centralidad urbana, en relación a los ingresos y a la distribución de los beneficios y recursos económicos que derivan de la implantación de la minería, la siderúrgica y el Puerto; el acceso a dichos recursos económicos es desigual. Esto se explica porque la finalidad y visión para el desarrollo de la región, se ha planteado desde un determinismo económico, mas no desde la perspectiva ambiental y bienestar para la mayoría de la población, en donde los centros urbanos presenten las condiciones básicas para la generación de la calidad de vida y sean habitables.

Lo anterior, implica que la visión no ha sido mejorar el desarrollo urbano, hacer ciudad, y la calidad de vida de sus habitantes; por el contrario, los asentamientos urbanos son una externalidad derivada de las actividades industriales, lo cual coloca a la ciudad Lázaro Cárdenas como una Ciudad- Puerto de tipo enclave en donde se pondera el desarrollo económico industrial privado, dejando de lado la satisfacción de las necesidades complementarias a la vivienda. En este sentido, la ciudad no presenta cambios significativos en su expansión; sino que el crecimiento se ha producido al interior en relación con el puerto y la siderúrgica. Ello pues son estos sectores los que demandan una oferta de profesionistas y mano de obra especializada, que son atraídos en busca de empleo desde otros espacios geográficos, y que son quienes llegan y habitan la ciudad. Cabe mencionar, que estos habitantes, son los que pertenecen a los estratos socioeconómico medio-alto; mientras que los estratos más bajos se dedican a actividades productivas de menor impacto, como el comercio informal o a actividades del sector primario, en lo que se refiere a localidades rurales.

En síntesis, se observa que la estructura espacial del territorio que comprende la ciudad de Lázaro Cárdenas se define por las relaciones que se dan entre la siderúrgica, la Mina y El Puerto; con la Área Natural, la ciudad y ésta a su vez con las localidades rurales. En donde el sistema conformado por estos municipios es abierto, pues se dan intercambios y flujos de salida y entrada de recursos tanto económicos como naturales.

Todo lo anterior se explica gráficamente por el diagrama en la siguiente figura, donde se ilustra de manera conceptual la configuración de la mancha urbana y su disposición en el territorio, las cuales corresponden a las actividades generadas por los principales actores de la entidad; y que incluyen las localidades principales existentes, tales como Lázaro Cárdenas, Guacamayas, La Orilla, Buenos Aires, La Mira y Playa Azul. Así como las demás localidades que conforman la entidad.

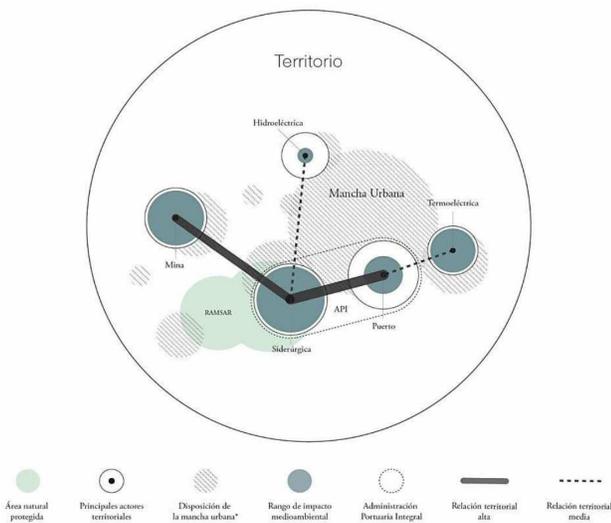


Figura 2. Diagrama de relaciones sistémicas de los componentes territoriales de Lázaro Cárdenas.

Fuente: Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Conurbada de Lázaro Cárdenas, 2019.

V. PRONÓSTICO Y ESCENARIOS FUTUROS: ESCENARIO TENDENCIAL Y ESCENARIO ESTRATÉGICO

Para la presentación de escenarios se propone un modelo general teórico cualitativo a partir de lo analizado y observado en los diagnósticos; en el cual se identifica que si las dinámicas socioeconómicas, ambientales y culturales se mantienen en el tiempo se pueden llegar a desequilibrios con importantes afectaciones para la población y la región: sin embargo como se mencionó anteriormente existe una mejoría en los servicios y la infraestructura de la ciudad que incluye Lázaro Cárdenas, Las Guacamayas y La Orilla.

Para explicar lo anterior, primeramente es necesario entender y establecer que dentro del territorio se establecen relaciones entre los diferentes elementos que conforman una región, de tal forma que el medio físico natural se vincula con el medio físico construido; es decir que tanto las características físicas y naturales de determinada área se vinculan con las ciudades y viceversa, a través de escalas no solo de análisis; sino de escalas de espacio y tiempo, propiciando dinámicas de retroalimentación entre los distintos elementos que configuran el espacio; por lo que las ciudades y su entorno natural no son partes independientes. De ahí los tipos de análisis que se han realizado en el presente instrumento.

Escenario Tendencial

Se establece que las dinámicas actuales generan un desequilibrio económico y un acceso desigual a los recursos; para la población y los diversos actores presentes en el territorio. Es decir, por un lado se encuentra que derivado de las actividades industriales y extractivas del municipio, este aporta considerablemente al producto interno bruto del estado, y tiene una importancia a nivel regional para México; y por otro lado se identifica una diferenciación

marcada en las clases socioeconómicas del municipio, marginación y equipamiento urbano deficitarios. Cabe resaltar la fragilidad ambiental en relación con los recursos naturales del municipio con respecto al sitio Ramsar, las escorrentías de las micro cuencas y las actividades extractivas. Lázaro Cárdenas es un municipio que presenta un componente natural fuerte, y que derivado de esa misma riqueza natural que presenta así como por su ubicación geográfica, tiene las condiciones de ser un nodo estratégico para el desarrollo económico a nivel regional. Ahora bien, a partir de lo anterior se establece un escenario tendencial con dos aspectos clave:

1. Ampliación de la brecha socioeconómica entre la población. Esto quiere decir que, ante la falta de oportunidades de incremento de los medios de vida y desarrollo social de los habitantes actuales, se producirá polarización social, y desigualdad urbana, por la falta de accesibilidad a servicios de equipamiento urbano e infraestructura, y la falta de inversiones público – privadas para el incremento de la calidad del espacio urbano.
2. Deterioro Ambiental. Se ha apostado a que el desarrollo y las actividades económicas principales del municipio sean portuarias, industriales y extractivas, lo cual produce riqueza. No obstante, este tipo de actividades consumen gran cantidad de recursos naturales de manera indirecta. Y si bien se reconoce que estas infraestructuras generan empleo para la población, esto no incrementa la calidad de vida y el mejoramiento del espacio urbano en el corto plazo aunque a mediano plazo la situación puede ser benéfica y contribuir a la desigualdad socioeconómica.

Escenario Estratégico

El escenario estratégico tiene como principales objetivos el establecimiento de condiciones para la generación de la inclusión de los distintos sectores de la población, y el incremento de la calidad de vida para los ciudadanos; así como el desarrollo económico de la región, mediante las distintas dimensiones que componen el territorio considerando la economía, los sistemas ecológicos, la expansión urbana y las distintas expresiones culturales que se dan en la forma de ocupación del territorio. Por lo que en este sentido, el escenario ideal se presenta como un conjunto de acciones específicas relativas a planes y programas como resultado de la elaboración de políticas públicas, las cuales deberán incluir la participación de los actores sectoriales de los tres órdenes de gobierno, y los actores sociales y productivos clave.

Una de las primeras acciones que se plantean son el desarrollo de identidad y sentido de pertenencia parte de los locales, para el desarrollo de un sentido de identificación y de pertenencia hacía el sitio Ramsar, lo cual puede ser un mecanismo para la protección y conservación del sitio, en favor de la preservación de los sistemas ambientales; y por ende en mayores oportunidades de incrementar los niveles de sustentabilidad que hoy se plantean a nivel mundial; así como las opciones de desarrollo económico. Lo anterior a través de diversas campañas de concientización en los distintos niveles educativos, y de diversas actividades culturales y ambientales en las cuales se haga participe a la población en general.

VI. ZONIFICACIÓN PRIMARIA MUNICIPAL

La zonificación primaria está integrada por áreas no urbanizables naturales, áreas no urbanizables agropecuarias, suelo artificializado urbano, otros suelos artificializados, uso de suelo programado y uso del suelo no programado. Las áreas no urbanizables naturales ocupan una mayor superficie (97,271 ha) y se distribuyen en casi todo el municipio, estas zonas se caracterizan por poseer cubiertas de vegetación natural como selva baja, vegetación secundaria de selva baja, bosques de pino encino y matorrales.

Las áreas no urbanizables agropecuarias son todas las áreas destinadas a actividades agrícolas tanto de riego como de temporal, así como zonas de pastizales y se distribuyen en la zona sur este del municipio abarcando una superficie de 6,314 ha. El suelo artificializado y de otros suelos artificializados consisten en cubiertas del suelo antrópicas, es decir asentamientos humanos, construcciones, minas, puertos, etc. y en conjunto tienen una superficie de 7,154 ha. mientras que el suelo urbanizable (programado y no programado) fue estimado en 3,522 ha y se encuentra asociado a los asentamientos rurales y urbanos del municipio. La distribución espacial de estas zonas puede ser identificada en la figura 15, mientras que la figura 16 muestra otros elementos geográficos que pueden servir de apoyo para la lectura del mapa de zonificación primaria.

ZONIFICACIÓN PRIMARIA	SUPERFICIE HA
Áreas no urbanizables naturales	97,271
Áreas no urbanizables agropecuarias	6,314
Suelo artificializado urbano	7,154
Uso de suelo no programado	515
Uso de suelo programado	3,007
Otras cubiertas del suelo	538
Superficie total	114,795

Cuadro 1. Superficie de las áreas que conforman la Zonificación Primaria.

Fuente: Elaboración propia

Es importante mencionar que la zonificación primaria es una base que puede servir para la toma de decisiones ya que permite ubicar zonas con distintas potenciales áreas que pueden ser urbanizables o las zonas que requieren de algún tipo de atención por sus características ambientales, económicas, culturales, etc. esto lleva a una necesidad de diseñar estrategias para un mejor aprovechamiento del territorio y una mejor calidad de vida de los habitantes. En este sentido se proponen la planificación de estrategias enfocadas a mejorar las condiciones socioeconómicas y ambientales de la población en Lázaro Cárdenas:

- **Monitoreo de agua.** Es importante realizar estudios a nivel cuenca o microcuenca para identificar las zonas que requieren atención, por ejemplo, restauración de vegetación en las zonas altas o de recarga o implementación de plantas de tratamiento en las zonas de descarga para evitar la contaminación de cuerpos de agua naturales y artificiales.
- **El saneamiento** es indispensable para la protección de la salud de los habitantes y el ambiente. Solo el 37% de las aguas residuales producidas en la ciudad son tratadas conforme a las normas nacionales (CES, 2016). El porcentaje restante es vertido a corrientes de agua lo cual sigue aumentando la

contaminación creciente de ríos afectando la calidad de vida de los habitantes y la salud general del ambiente. Por ejemplo, la presencia de coliformes y toxicidad en la Laguna el Caimán es el resultado de la falta de saneamiento en algunas localidades.

- **La ubicación geográfica** de Lázaro Cárdenas hace de este municipio un lugar apto para implementación de actividades turísticas, en este sentido, el ecoturismo podría ser una actividad para incentivar la economía de la zona.
- **Identificación de ecosistemas** donde haya registro de la presencia de especies de flora o fauna en algún estatus de riesgo de acuerdo a la NOM 059 para fomentar la protección de esos sitios.
- La **protección del sitio Ramsar** en términos hídricos (contaminación de agua) y en términos de vegetación ya que es un ecosistema vulnerable que se encuentra amenazado por la cercanía de asentamientos humanos y el complejo portuario de Lázaro Cárdenas, este ecosistema tiene un gran valor ambiental por ser una zona de gran riqueza biológica, alberga mangle que sirve como zona de refugio, alimentación y reproducción de aves migratorias, además de ubicarse dentro de la franja de desove de tortugas marinas catalogadas en peligro de extinción.
- **Fortalecer** medidas de prevención de incendios forestales ya que la vegetación que se encuentra en el municipio es susceptible a este tipo de eventos.

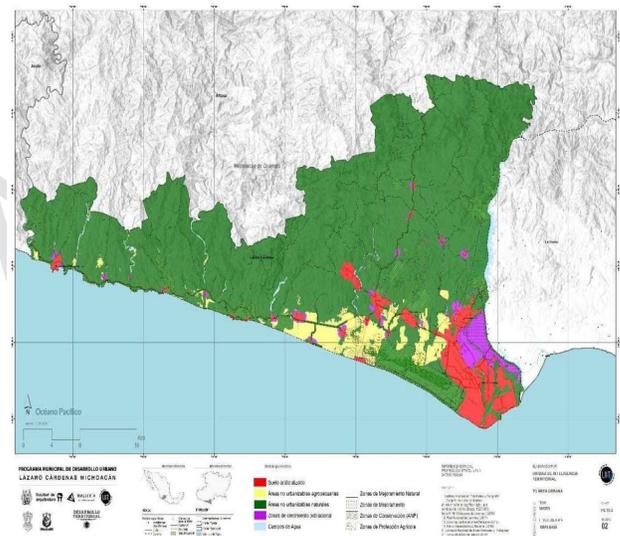


Figura 3. Zonificación Primaria para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Fuente: Elaboración propia

VII. ZONIFICACIÓN SECUNDARIA URBANA

La propuesta de plan o programa incorporará la delimitación de usos, destinos y reservas de suelo en espacios edificables y no edificables, conforme a lo dispuesto en los Artículo 3 y 59 de la LGAHOTDU, así como compatibilidades, intensidades y restricciones.

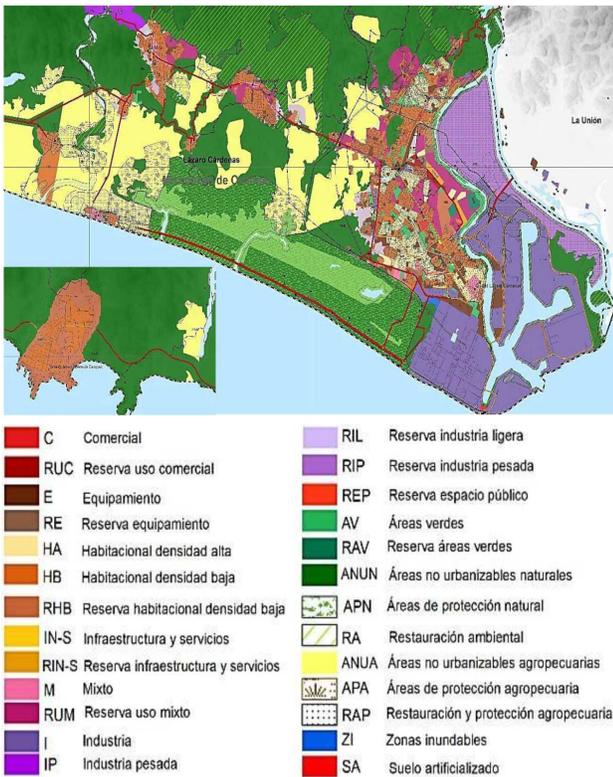


Figura 4. Zonificación secundaria para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Fuente: Elaboración propia

VIII. ESTRATEGIAS EN RELACIÓN A LOS PROBLEMAS IDENTIFICADOS Y PROYECTOS PARA SU MITIGACIÓN

La propuesta del presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU-LC) aboga por un cambio del actual modelo territorial tipo enclave, a un modelo de desarrollo estratégico como ciudad-puerto integral que va más allá de actividades extractivas y de logística y se convierte en el eje detonador del desarrollo regional. Es decir, un Urbanismo de Ecologías o «ecologías como infraestructura» el cual desarrolla un paisaje sintético de sistemas vivos y biofísicos que operan como infraestructuras urbanas para moldear y dirigir el futuro de la economía del puerto hacia una nueva etapa post-industrial basada en servicios y alta tecnología.

Este modelo deberá enfatizar las alternativas que rescatan las tradiciones, las vocaciones genuinas y el aprovechamiento de innovaciones como medio para diseñar nuevos sistemas de producción y distribución amigables con el ambiente los cuales contribuyen a generar estructuras que garanticen la justicia social. En síntesis, un modelo integral que tienen por objetivo la disminución de impactos y presión sobre los recursos naturales y su entorno; considerando a la vez, potencializar los aspectos culturales, sociales y económicos de las localidades que integran el municipio.

La Imagen objetivo tiene como finalidad la generación de acciones específicas relacionadas con planes y programas procedentes de políticas de orden territorial, las cuales incluyen la visión tanto de los actores sectoriales de los tres órdenes de gobierno; como de los

actores sociales y productivos. El principal objetivo es la generación de condiciones que propicien el control, la conservación y el mejoramiento de las características territoriales de cada sector y la disminución de conflictos de tipo territorial. De esta forma, una de las principales metas que se plantea en el escenario ideal es la inclusión, el derecho a la ciudad, y el incremento de la calidad de vida de los ciudadanos; considerando tanto el desarrollo económico de la región; así como el desarrollo económico de los habitantes a través de las diferentes dimensiones que conforman el territorio; es decir, tomando en cuenta la economía, los sistemas ambientales, la expansión urbana, y las diferentes expresiones culturales que se generan a través de la forma en que se habita y ocupa el territorio. A partir de lo anterior y ante la detonación de la mancha urbana y la atracción de nuevos pobladores como resultado del crecimiento económico que se prevé a partir del incremento de servicios en el puerto. Una ciudad heterogénea con diversificación de usos de suelo y la distribución de estos para los distintos estratos sociales de manera equilibrada, ello a través de la distribución de diferentes tipos de equipamiento urbano, áreas verdes, y servicios públicos; y a la vez, el mejoramiento y generación de las condiciones de conectividad y cercanía con los mismos. En este sentido, es de vital importancia la contención de los polígonos urbanos ya existentes, y de aquellos que se proyectan como nuevos.

Densificación Habitacional: Ciudad Compacta

En este sentido resulta de vital importancia la densificación de los asentamientos humanos ya existentes, especialmente de los de tipo urbano; a través del crecimiento al interior de los polígonos ya establecidos; es decir, aprovechando los vacíos urbanos en nuevos usos de suelo, ya sea para vivienda vertical; equipamiento urbano y servicios de infraestructura; y usos mixtos. De lograrse esto, supondría la generación de un modelo de ciudad compacto que permita establecer conexiones y condiciones de cercanía con respecto a servicios y la ciudad central, para los habitantes, al reducir la oferta de vivienda en periferias urbanas, pues al año 2050 se lograría densificar 660 hectáreas, lo que equivale a 68 mil viviendas.

Bajo estas condiciones las zonas que presentan mayor oportunidad para desarrollo de vivienda multifamiliar son las que se encuentran cercanas a vialidades principales; por ejemplo, la Av. Melchor Ocampo, Av. Juan Fco. Noyola, y la calle Colima – por mencionar algunos casos. Derivado de lo anterior, la principal tipología habitacional serán los desarrollos de multifamiliares en los espacios libres, cercanos a las avenidas principales (avenidas Francisco I. Madero, Lázaro Cárdenas, Francisco Noyola, y Paseo Cocoteros), y a la vez los desarrollos de usos mixto (vivienda y comercio), pues éstos suponen la creación de una ciudad que concentra servicios urbanos y la consolidación de núcleos ya existentes.

Cabe mencionar que la densificación de vivienda y la creación de nuevas zonas habitacionales no supone únicamente una respuesta a demanda de parte de nuevo pobladores que son atraídos a partir del empleo que se genera en el puerto; sino que también considera que dichas zonas sean habitadas por población se encuentran en situación de vulnerabilidad y riesgo, y que es necesario reubicar.

Atención a población en condiciones de riesgo y vulnerabilidad

Uno de los puntos centrales a atender corresponde a la reubicación

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de los habitantes localizados en las cercanías del Río Balsas (asentamientos informales), zonas consideradas como alto riesgo por inundación, localidades cercanas a las riberas de los arroyos Buenos Aires y Guacamayas. Para ello deberán considerarse aspectos relacionados con la exclusión y la segregación, pues al reubicar a la población vulnerable por inundación se evitará generar condiciones de vulnerabilidad social propiciando dinámicas de exclusión y segregación hacia estos habitantes. Para ello es indispensable la creación de nuevos núcleos urbanos y se propone la zona poniente de la ciudad en la colonia Niños Héroes.

Ahora bien, una vez reubicada la población será necesario crear una zona de amortiguamiento en las inmediaciones de las zonas de inundación a través de la implementación de áreas de inundación natural con propuestas de proyectos de áreas verdes y espacio público, y con acciones de control y protección a efectos de evitar futuras invasiones o nuevos asentamientos. Así la propuesta principal consiste en creación de equipamiento en estas zonas a manera de parques lineales. Los principales asentamientos por reubicar son: 1) Los Lavaderos, 2) Col. Ferrocarrilera, y 3) Asentamientos ubicados en las inmediaciones del manglar.

Ciudad compacta: ciudad conectada

Desde un enfoque que considera a la ciudad como parte de un sistema, la conectividad hace alusión a la conexión y relaciones que se dan entre los diferentes elementos que componen el territorio; es decir, que es posible hablar de conectividad al hecho de que diferentes puntos geográficos se encuentren enlazados de tal forma que se puedan establecer relaciones a través de las cuales se genere movilidad (Santos y Ganges; De las Rivas Sanz, 2008), ya sea de personas, recursos económicos, o los medios naturales. Por lo tanto, la conectividad se refiere qué tan enlazado y relacionado se encuentra el territorio tanto en su interior como al exterior; y por ende como se conecta la ciudad. En el ámbito del desarrollo territorial, y de las dinámicas que se generan entre los asentamientos ubicados en la región, resulta de importancia establecer una relación entre la movilidad que presentan los habitantes de una ciudad, qué tan compacta y conectada es, y cómo esto se relaciona con el desarrollo económico no sólo para la región, sino también con los medios y la calidad de vida para los habitantes de Lázaro Cárdenas.

En el sentido de las ideas anteriores, se plantea una imagen objetivo en el cual los ciudadanos se encuentren interconectados tanto por proximidad (cercanía con servicios y centros de trabajo), como por conectividad directa a través de sistemas de transporte público metropolitano de amplia cobertura y de bajas emisiones de carbono, y la implementación de un sistema vial que considere como preponderante la movilidad peatonal por encima de la movilidad vial. Así como la implementación de redes de distribución en el territorio, que faciliten el intercambio de recursos económicos y a la vez, favoreciendo las condiciones que permitan acercar a los habitantes a esos recursos y el desarrollo económico que se genere.

De manera puntual y a escala local, resulta importante el desarrollo de propuestas urbanas de mejoras viales que van desde ensanchamientos a las vialidades en relación al transporte público, ensanchamiento y rehabilitación de banquetas, rotondas; delimitación de carriles y camellones. Cabe mencionar que dichas propuestas no sólo se basan en la población existente; por el contrario, consideran la población que es atraída por el puerto,

considerando a mediano y largo plazo la realización de obras de infraestructura, comunicaciones y transporte. A partir de lo anterior, se plantean diversas estrategias desglosadas en la sección correspondiente.

Referente teórico para definición de políticas territoriales, líneas estratégicas y acciones específicas.

La hipótesis de la Curva Medio Ambiental de Kuznets explora la relación existente entre crecimiento económico y calidad ambiental, intentando demostrar que, a corto y mediano plazo, el crecimiento económico genera un mayor deterioro medio ambiental, pero en el largo plazo, en la medida que las economías se consolidan, se plantea que el crecimiento económico bajo políticas precisas puede revertir el deterioro en beneficio para el medio ambiente. En otras palabras, la calidad del medio ambiente mejora con el incremento en el ingreso de los habitantes. La zona de estudio del municipio de Lázaro Cárdenas y su zona de influencia presenta niveles de deterioro ambiental mencionados en lo explicado por Kuznets y hasta cierta medida en la Ciudad Puerto de Lázaro Cárdenas se está entrando en una etapa de revertir el deterioro ambiental con diversas medidas y leyes en colaboración con la industria. Por lo tanto, la hipótesis sugiere que, estableciendo las políticas adecuadas a mediano y corto plazo, la restauración ecológica y la calidad del medio ambiente podrían mejorar y por lo tanto la calidad de vida en los habitantes de la región.

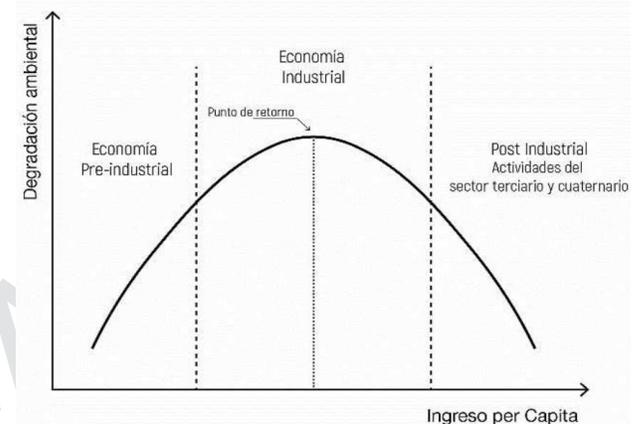


Figura 5. Diagrama de curva medio ambiental de Kuznets.

Fuente: Elaboración propia a partir de Kuznetz

Ahora, basados en una evidencia empírica, este estudio sugiere la validez de la hipótesis de la Curva Medio Ambiental de Kuznets para la zona conurbada, analizando adicionalmente el impacto que variables como la extracción de recursos, distribución del ingreso, los derechos civiles y las libertades políticas y la densidad de población generan sobre el medio ambiente.

IX. DIMENSIONES ESTRATÉGICAS DE POLÍTICA TERRITORIAL

En la ciudad-puerto de Lázaro Cárdenas, se identifican las variables mínimas para establecer las bases de políticas territoriales que revertirían la tendencia ambiental a mediano y largo plazo. El siguiente esquema explica las dimensiones de la política territorial en forma piramidal, en donde la base de la pirámide corresponde a la dimensión físico-ambiental. Posteriormente la atención se centra

en las siguientes dimensiones tales como: dimensión social productiva, conectividad, infraestructura, equipamiento y asentamientos humanos.

Cada una de las distintas dimensiones de la política territorial incluye líneas de acción estratégica. Se espera que cada dimensión estratégica y sus líneas de acción permitan establecer la orientación específica de la aplicación de la política de desarrollo territorial.

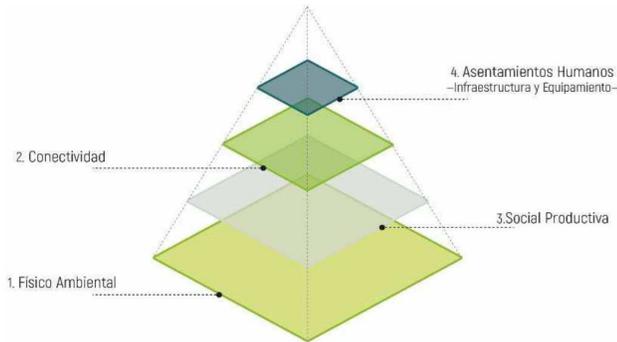


Figura 6. Pirámide jerárquica de las dimensiones del territorio. Fuente: Elaboración propia

ESTRATEGIA GENERAL

La estrategia general se propone a partir del análisis del diagnóstico, en base a la vocación del municipio, su relación con el puerto y sus actividades mineras, así como al planteamiento de la nueva Guía Metodológica de la Secretaría de Desarrollo Territorial. Por tal motivo la estrategia general se enfoca en la recuperación y conservación de los recursos naturales como primer nivel, posteriormente se desarrollan estrategias en relación al eje social productivo y eje urbano.

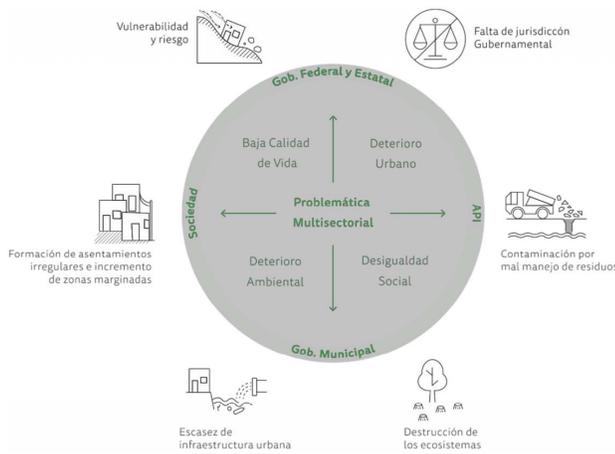


Figura 7. Síntesis de problemática multisectorial. Fuente: Elaboración propia

DIMENSIONES DE LA POLÍTICA TERRITORIAL

Para lograr el Desarrollo Urbano en Lázaro Cárdenas a partir de los principios de sustentabilidad territorial, es necesario desarrollar estrategias que respondan a la problemática que se ha identificado a partir del diagnóstico en cada una de las dimensiones que conforma

el territorio. Esto con la finalidad de definir lineamientos que favorezcan el crecimiento, planeado, ordenado y contenido, sin poner en riesgo los recursos naturales en el presente y garantizar un futuro próspero. Se abordan las dimensiones físico ambiental, social productivo, conectividad y asentamiento humanos.

DIMENSIONES DE LA POLÍTICA TERRITORIAL

- Dimensión Estratégica 1: ASENTAMIENTOS HUMANOS
- Dimensión Estratégica 2: SOCIAL-PRODUCTIVA
- Dimensión Estratégica 3: CONECTIVIDAD
- Dimensión Estratégica 4: FÍSICO-AMBIENTAL

X. MECANISMOS DE INSTRUMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PARÁMETROS DE CALIDAD DE VIDA COMO INDICADORES DE BIENESTAR TERRITORIAL

La fase de instrumentación tiene por objetivo formular una propuesta de Parámetros de calidad de vida para el municipio de Lázaro Cárdenas, como herramienta para apoyar las decisiones estratégicas de las diferentes iniciativas urbanas. Para ello, se ha planteado desde el origen de este trabajo una metodología basada en una aproximación que facilita y ajuste la formulación de proyectos en base a las necesidades planteadas, ayudando a las comunidades, autoridades locales y gestores privados, a comprender la pertinencia de la dimensión territorial en estudio, y de ese modo, asesorándoles en cómo se deben internalizar los resultados para el desarrollo, implementación de la planificación y proyectos estratégicos de la ciudad.

Esta política presenta dos ventajas principales. Primero, la propuesta se basa en una experiencia de la Unidad de Inteligencia Territorial de la Facultad de Arquitectura de la UMSNH, para generar conocimiento territorial a una escala a **nivel manzana**. De esta, manera se cuenta con la capacidad de complementar los procesos en planificación urbana tradicionales de -arriba hacia abajo-, con vasto conocimiento del ámbito de estudio por haber realizado diversos rastreos territoriales geo-referenciados del sitio. Esta experiencia valida el conocimiento y estudio en los ámbitos territoriales, lo que permitirá llegar rápidamente a la identificación de estrategias claves para sustentar la metodología del estudio desarrollada. En consecuencia, la experiencia acreditada basada en el conocimiento profundo del sitio, garantiza abordar satisfactoriamente un análisis técnico y con un grado cualitativo.

Segundo, la UIT-UMSNH y sus aliados estratégicos conformados por especialistas para la aplicación sistemática de las metodologías, cuyo valor agregado es la integración de los temas conforme a las necesidades identificadas en el trabajo de campo. Por lo tanto, se plantea la formulación de una modalidad interactiva que apoye las decisiones metodológicas en materia de la interdependencia entre las actividades humanas y el territorio. Ello, se traduce en la aplicación de metodologías basadas en evidencia con el diseño de políticas públicas, instrumentos de planificación e inversión pública, y consecuentemente con la estructura territorial, ambiental, económica, y social de éste.

Con el fin de complementar e integrar la diversidad de condiciones urbanas que inciden en el municipio de Lázaro Cárdenas, desde la lógica de mitigar los problemas principales y derivados, se contó

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

con información confiable y detallada capaz de constituir evidencia relevante para la toma de decisiones de planificación urbana y gestión territorial.

Objetivo clave para el seguimiento y monitoreo en base a las problemáticas identificadas

Dar cuenta de los efectos de la planificación urbana y del desarrollo urbano en el municipio de Lázaro Cárdenas, en relación a la accesibilidad de servicios y equipamiento para la población, entendiéndolo como un factor de impacto directo en la calidad de vida de las personas. Al mismo tiempo evaluar el impacto ambiental resultado del desarrollo urbano; así como también aportar este conocimiento como un primer insumo para el desarrollo de la Unidad de Planeación y Gestión Territorial UMSNH-Campus LC, que considere la mirada de todos los actores relevantes de la ciudad.

Objetivos específicos

Contar con instrumentos de medición de objetivos para poder utilizar en el diagnóstico urbano de este trabajo y en la toma de decisiones de inversiones de proyectos.

Que los instrumentos desarrollados por este estudio tengan la capacidad de distinguir los cambios acontecidos una vez que se realicen las intervenciones e inversiones en los territorios urbanos.

Que la unidad de medida de los indicadores incorpore unidades geográficas detalladas con el fin de obtener información precisa del territorio comunal.

XI GENERACIÓN DE PARÁMETROS DE CALIDAD DE VIDA

Para esta etapa se considerará la recopilación de información de carácter espacial proveniente de instituciones públicas centrales y locales, así como el levantamiento de información directa del sitio. La información recopilada se encuentra en directa relación con los insumos necesarios para la generación de Parámetros de calidad de vida. El levantamiento de información y elaboración de los insumos requeridos para los indicadores ha sido realizado por el equipo de la UIT-UMSNH. Esta información fue la base de construcción de los **parámetros de calidad de vida**.

El crecimiento formal e informal, así como el desarrollo desregulado a menudo conduce a impactos ambientales, sociales y económicos negativos. A su vez, **los responsables de la formulación de políticas municipales suelen carecer de datos y análisis adecuados para informar el diseño de políticas que ayuden a promover el crecimiento de manera sostenible**. Espacio donde los **Parámetros de Calidad de Vida**, pretenden ser una herramienta efectiva y práctica, al servicio del reconocimiento e identificación de las principales características y distribución territorial de las distintas dimensiones que confluyen en las ciudades.

Los **Sistemas de Información Geográfica y las técnicas de Teledetección** (Figura 8), son herramientas de trabajo de gran ayuda para estos fines, ya que permiten develar y mostrar gráficamente la interacción de sistemas que se generan en un espacio en particular, incorporando temáticas sociales, económicas, político

administrativas, demográficas, culturales, físicas y todos los elementos relevantes para abordar un problema o incertidumbre. Este enfoque, muy didáctico y clarificador, es un excelente apoyo para el diagnóstico y la toma de decisiones de actores públicos y privados que requieran de una estrategia de inversiones localizadas, ya sea en escalas regionales o más acotadas, como barrios o incluso manzanas.

REFERENCIAS

- BÉLANGER F, ET AL. (2016) MUTATIONS IN REPLICATIVE STRESS RESPONSE PATHWAYS ARE ASSOCIATED WITH S PHASE-SPECIFIC DEFECTS IN NUCLEOTIDE EXCISION REPAIR.
- BRENNER, N. ET AL., (2004). NEW STATE SPACES: URBAN GOVERNANCE AND THE RESCALING OF STATEHOOD. OUP OXFORD, 2004.
- CORREA, F. (2016). BEYOND THE CITY: RESOURCE EXTRACTION URBANISM IN SOUTH AMERICA. UNIVERSITY OF TEXAS PRESS.
- ONU-HABITAT, (2016), ÍNDICE BÁSICO DE LAS CIUDADES PRÓSPERAS. LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.
- SANTO Y GANGES, L.; Y DE LAS RIVAS SANZ, J., (2008). «CIUDADES CON ATRIBUTOS: CONECTIVIDAD, ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD». EN CIUDADES, NO.11, PP. 13-32.
- THE RISE AND FALL OF THE ENVIRONMENTAL KUZNETS CURVE.
- Cotler H., Garrido A., Mondragón R. y Díaz A. (2007). Delimitación de las cuencas hidrográficas de México a escala 1: 250 000. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Instituto Nacional de Ecología y Comisión Nacional del Agua. Documento técnico. México D.F.
- Sánchez Vélez, A. S., García Núñez, R. M. and Palma Trujano, A. (2003). *La cuenca hidrográfica: unidad básica de planeación y manejo de recursos naturales*. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable.
- H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, (2019). Programa de ordenamiento Territorial de la Zona Conurbada de Lázaro Cárdenas, Michoacán – La Unión, Guerrero, 2019.

Aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en la Sala de Cabildo de la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a los 14 días del mes de Julio del año 2022 dos mil veintidós.

La Presidenta Municipal Constitucional, Síndico y Regidores, ante la Fe del Secretario Municipal.

Presidenta Municipal, Qfb. María Itzé Camacho Zapiain.- Síndico Municipal, Ing. Manuel Esquivel Bejarano.- Regidores, C. Minerva Vázquez Salas.- Prof. Roberto Francisco Equihua Serrato.- Lic.

Gumecinda Campos Peñaloza.- C. José Martín Granados Martínez.- C. Clara Álvarez Prado.- L.A.E. Juan Antonio Pérez Balderrama.- Lic. Carmen Verónica Vázquez Cuevas.- Lic. Rubí Esmeralda Palafox Sánchez.- Lic. Waltner Russell Córdoba Moreno.- Mtra. Verónica Gómez de la Rosa.- Lic. Edilberto Toledo Serrano.- Lic. Erandi Estrada Santibáñez.- Secretario del Ayuntamiento, Lic. Horacio Ramírez Pérez. (Firmados).

REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL EN LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

La fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán señala que los ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento administrativo; así como, regular las materias de su competencia y observancia general dentro de su jurisdicción, para organizar la administración pública municipal. Que las leyes que en materia ambiental, garantizan el derecho de quienes se encuentren en el territorio del Municipio de Morelia, a vivir en un ambiente propicio para el desarrollo, salud y bienestar, al tiempo de establecer concretamente la competencia de las autoridades municipales y la concurrencia con aquellas del Poder Ejecutivo del Estado, para efectos de coordinación entre sus dependencias.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social sus disposiciones son de observancia obligatoria dentro del territorio del Municipio y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual regula las acciones a cargo del gobierno municipal en materia de conservación ecológica y protección del ambiente en la implementación de la política pública para el desarrollo sustentable del Municipio y la participación, obligaciones y corresponsabilidad de la población de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en los planes, programas, acciones y política en la materia

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento tienen como finalidad:

I. Garantizar en el ámbito de jurisdicción municipal, el

derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

- II. Prevenir, controlar, organizar, definir y sancionar la contaminación del aire, el agua y el suelo, y conservar el patrimonio ambiental de la sociedad en el territorio del municipio;
- III. Ejercer las atribuciones que en materia ambiental correspondan al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- IV. La regulación de las actividades riesgosas de esta ciudad;
- V. La prevención, control y sanción de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, así como, en su caso, de fuentes móviles que se localicen en el Ayuntamiento, cuya regulación no sea competencia del Estado o la Federación;
- VI. La promoción de la participación social, la educación y cultura ambiental para el uso sustentable de los recursos naturales en el ámbito municipal;
- VII. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar, en forma individual o colectiva, en la preservación del patrimonio natural, patrimonio ambiental y la protección al ambiente;
- VIII. La participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales;
- IX. La protección de la diversidad biológica en la ciudad;
- X. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación entre las autoridades y los sectores social y privado en materia ambiental; y,
- XI. La protección, conservación y restauración de los ecosistemas y sus elementos constitutivos.

Artículo 3.- Los actos y procedimientos que deriven de la aplicación de este Reglamento, en lo conducente, se tramitarán y se resolverán de acuerdo con el Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo y todas aquellas aplicables a la materia.

Artículo 4.- Están obligados a cumplir con las normas contenidas en este Reglamento las personas físicas o morales, responsables de generar cualquier grado de contaminación en el ámbito de las competencias del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Artículo 5.- El honorable Ayuntamiento podrá formular, conducir, evaluar y modificar las políticas municipales en materia de conservación ambiental en concordancia con la política nacional.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 6.- Para efectos de este Reglamento se consideran las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley para la conservación y sustentabilidad ambiental del estado de Michoacán de Ocampo, además de las definiciones de otros ordenamientos que para los fines se requiera referenciar y que se ostenten en el presente ordenamiento, se apegará a lo previsto en las leyes federales, estatales y municipales o reglamentos establecidos para cada rubro establecido.

Para efectos del presente se entiende por:

- I. **ACTIVIDADES RIESGOSAS:** Aquellas que puedan generar daños a la salud o al ambiente, y que, dependiendo de las cantidades de sustancias peligrosas bajo manejo, y al encontrarse por debajo de los límites de cantidad de reporte establecidos por la federación, son de competencia estatal;
- II. **ESTABLECIMIENTO:** El inmueble o mueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades mercantiles, industriales o de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;
- III. **EVENTO:** Actividad recreativa, educativa, cultural, comercial, etc. realizada de manera temporal;
- IV. **DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Proceso a través del cual se comercializan las bebidas alcohólicas desde el punto de fabricación hasta el punto de venta;
- V. **ACTIVIDAD COMERCIAL:** Es la operación de un establecimiento con actividad lucrativa;
- VI. **BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor al 0.5% y hasta 55% en volumen, como cerveza, vino tinto o blanco, whisky, tequila, ron, brandy, vodka, ginebra, aguardiente, mezcal, licores, etc. Cualquier otra que contenga una proporción mayor a 55% no se permite la venta para su consumo. La cerveza sin alcohol no se considera bebida alcohólica por lo que su venta y consumo no estará sujeto a los lineamientos señalados para las bebidas alcohólicas;
- VII. **GIRO:** Actividad o actividades que se desarrollan en un establecimiento relativas a la producción, comercialización, compraventa, distribución, renta o alquiler de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por la Licencia o Permiso respectivo o manifestadas en la solicitud o Declaración de Apertura;
- VIII. **ACTIVIDAD NO COMERCIAL:** Es la operación de un establecimiento no lucrativa, que aun cuando reciban alguna retribución económica por sus servicios, esta no constituye un acto comercial;
- IX. **RESPONSABLE:** Aquellas personas que con el carácter de gerentes, administradores, representantes legales u otro carácter legal tengan la responsabilidad de la operación y funcionamiento de un establecimiento o el desarrollo de un evento;
- X. **ANUENCIA MUNICIPAL:** Resolución administrativa, expedida por la comisión de anuencia municipal, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales a los establecimientos;
- XI. **ANUENCIA VECINAL:** Es el consentimiento otorgado por los vecinos de la zona donde se pretenda ubicar un establecimiento mercantil, industrial o de servicios, plasmado por escrito y en el formato expedido por la jefatura y a su vez verificado;
- XII. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** La Presidencia Municipal y Dependencias Administrativas, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables;
- XIII. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán;
- XIV. **LICENCIA:** Licencia Municipal de Funcionamiento, la cual puede ser obtenida de manera presencial;
- XV. **AUTORIDAD MUNICIPAL:** Al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas y todos los Órganos Administrativos Municipales competentes;
- XVI. **SECRETARÍA:** La Secretaría del Ayuntamiento, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal;
- XVII. **HONORABLE AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lázaro Cárdenas, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- XVIII. **CATÁLOGO DE GIROS:** Documento oficial que forma parte integral del presente Reglamento y que establece la clave, género, requisitos que debe cumplir cada giro para su operación, el impacto social, y la definición del giro;
- XIX. **AGUAS RESIDUALES:** Las aguas de composición variada, provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se les

haya incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;

XX. **BIODIVERSIDAD:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas;

XXI. **BUEN ESTADO ECOLÓGICO:** Condición que se determina a partir de indicadores de calidad biológica, físico-químicos e hidro-morfológicos, inherentes a las condiciones naturales de cualquier ecosistema, en la forma y con los criterios de evaluación que reglamentariamente se determinen;

XXII. **CALENTAMIENTO GLOBAL:** El incremento a largo plazo en la temperatura promedio de la atmósfera. Se debe a la variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparable;

XXIII. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XXIV. **CONTAMINACIÓN POR VIBRACIÓN:** Todo movimiento o sacudimiento oscilatorio o trepidatorio, generado por fuentes fijas o móviles que se perciban por las personas en muros o pisos colindantes o en el límite de propiedad del establecimiento;

XXV. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XXVI. **CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:** El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera;

XXVII. **CONTAMINACIÓN POR RUIDO:** Todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas (Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, (Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición);

XXVIII. **CONSERVACIÓN:** La permanencia de los elementos

de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo, con el fin de no provocar un impacto ambiental negativo y asegurar para las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades;

XXIX. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** A la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y así como de las poblaciones;

XXX. **DAÑO AMBIENTAL:** Es un deterioro de las condiciones naturales que altera o modifica negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, la salud humana o los bienes o valores ambientales colectivos;

XXXI. **DESARROLLO SUSTENTABLE:** Al proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, y que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XXXII. **DRO:** Son los Directores Responsables de Obra, que tendrán la capacidad de supervisar y evaluar las condiciones de seguridad de las obras que se construyen en la entidad para que el patrimonio de los mexiquenses cuente con más protección;

XXXIII. **ECOLOGÍA:** La ciencia que estudia las relaciones existentes entre los seres vivos y el ambiente;

XXXIV. **EMISIONES CONTAMINANTES:** La generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural afecte negativamente su salud, composición o condición natural;

XXXV. **ESPECIE:** La unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que presentan características morfológicas, etnológicas y fisiológicas similares, que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, compartiendo requerimientos de hábitat semejantes;

XXXVI. **FUENTE FIJA:** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXXVII. **FUENTE MÓVIL:** Los aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXXVIII. **HÁBITAT NATURAL:** Las zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas;

XXXIX. **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** Es un instrumento de la política ambiental que tiene el objetivo de prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente, así como la regulación de obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente y en la salud humana;

XL. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** Son aquellas acciones impuestas por parte de la Procuraduría al infractor, que tienen como objeto la corrección de la irregularidad observada dentro de los aspectos del medio ambiente y del equilibrio ecológico, considerando el procedimiento administrativo correspondiente;

XLII. **MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN:** Son acciones de ejecución inmediata impuestas al presunto infractor, en cualquier momento durante el procedimiento administrativo y hasta antes de que se emita la resolución, determinadas por la Procuraduría a efecto de evitar que se continúen produciendo daños al medio ambiente en los términos establecidos en el presente Reglamento;

XLII. **NORMAS AMBIENTALES:** La regulación técnica de observancia obligatoria, expedida por la Secretaría, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación;

XLIII. **LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES:** Es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al medio ambiente;

XLIV. **VERIFICACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA:** Es la medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas proveniente de fuentes fijas y móviles;

XLV. **NORMAS OFICIALES MEXICANAS:** Conjunto de reglas científico-técnicas emitidas por el Gobierno Federal o Estatal, que establecen los principios, criterios, políticas, estrategias, requerimientos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar daños al ambiente;

XLVI. **PATRIMONIO AMBIENTAL:** Son los ecosistemas del patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio depende la vida y las posibilidades productivas de la localidad, cuya preservación es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales;

XLVII. **RIESGO AMBIENTAL:** La posibilidad inminente de daño

ambiental producida por fenómenos naturales o una acción humana;

XLVIII. **TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL:** El proceso a que se residuales, con el objeto de disminuir o eliminar perjudiciales que se les hayan incorporado; y,

XLIX. **ZONIFICACIÓN:** El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite orden su territorio en función del grado de conservación y representatividad de los ecosistemas, la vocación natural del terreno de uso actual y potencial, con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria.

Artículo 7.- La demás normatividad aplicable en materia ambiental prevista en este Reglamento es:

NOM-003-ECOL-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

NOM-052-SEMARNAT-2011 Que establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales.

NOM-043-SEMARNAT-1993, Establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Artículo 8.- En los casos de la contaminación por intensidad lumínica, contaminación visual y contaminación por malos olores, al no existir una norma específica, la medición, evaluación y sanción queda a criterio del Honorable Ayuntamiento a través del Capítulo Noveno del Reglamento Ambiental y de cambio climático del municipio con apego a las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FACULTADES

Artículo 9.- Compete la aplicación del presente Reglamento:

- I. Al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Secretario del Honorable Ayuntamiento; (comisiones de regidores, propuestas salud, ambiente y tránsito);
- IV. Al Titular de la Tesorería del Municipio;
- V. Al Titular de Coordinación de Fomento Económico del

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Municipio, o la dependencia municipal encargada de realizar dichas funciones;</p> <p>VI. Al Titular de Reglamentos, o la dependencia municipal encargada de realizar dichas funciones;</p> <p>VII. Al Titular de Protección Civil;</p> <p>VIII. Al Titular de Ecología, o la dependencia encargada de realizar dichas funciones;</p> <p>IX. Al Titular de Patrimonio Municipal;</p> <p>X. Titular de Jefe de Planeación y Ordenamiento Urbano;</p> <p>XI. Titular de aseo público;</p> <p>XII. Titular de mercados y panteones; y,</p> <p>XIII. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.</p> | <p>IV. Vigilar que las dependencias municipales encargadas de aplicar este Reglamento lo cumplan eficazmente;</p> <p>V. Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que a través de la Jefatura de Reglamentos lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del Reglamento que compete;</p> <p>VI. Instruir las acciones operativas de inspección y vigilancia, respecto a las medidas de seguridad que deben de observar los establecimientos que supervise la Coordinación Municipal de Protección Civil de conformidad a la Ley Orgánica Municipal, su propio Reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y,</p> <p>VII. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Artículo 10.- Son Atribuciones del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán:

- I. Auxiliarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas;
- II. Elaborar, aprobar y mantener actualizado, un Catálogo de Giros que forma parte integral de este Reglamento y al que debe supeditarse la expedición de todo tipo de Licencias contempladas en el presente Reglamento;
- III. Modificar, en su caso, la Tabla de Horarios de funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, que forma parte integral de este Reglamento;
- IV. Establecer la declaratoria de zonas prohibidas, restringidas y de tolerancia para las actividades que generen contaminación; y,
- V. Modificar, en su caso, el Tabulador de Infracciones y Sanciones, como parte integral de este Reglamento, aplicable por la violación a la normatividad aplicable;

Artículo 11.- Son Atribuciones del Presidente Municipal

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de conformidad a las disposiciones aplicables;
- II. Autorizar, firmar, expedir, negar o en su caso revocar las Licencias y Permisos en los términos de los Reglamentos respectivos;
- III. Dictar los lineamientos generales a las dependencias municipales para asegurar el estricto cumplimiento de este Reglamento;

Artículo 12.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las Disposiciones Vigentes;
- II. Atender a las personas y asuntos con motivo del ejercicio de esta actividad comercial, mercantil o de servicios;
- III. Autorizar, firmar, expedir, negar o revocar las Licencias o los Permisos;
- IV. Verificar que sean sancionadas las infracciones cometidas a este Reglamento y aplicar las medidas de seguridad que correspondan;
- V. Instruir a la Jefatura de Reglamentos para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del Reglamento;
- VI. Verificar que se cumplan las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el Bando de Gobierno, en el Reglamento Interno de Organización de la Administración Pública de Lázaro Cárdenas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VII. Con base en el Tabulador de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento, determinar el monto de las sanciones pecuniarias a los infractores;
- VIII. Informar y enviar a la Tesorería Municipal las actas de infracción, sanciones y clausura para la ejecución del cobro respectivo;
- IX. Mantener un ejemplar del presente Reglamento para la consulta de funcionarios y la ciudadanía;
- X. Mantener un registro actualizado de los Permisos otorgados por la autoridad municipal, así como de cualquier cambio o modificación a los mismos que hayan sido autorizados de conformidad con este Reglamento;
- XI. Informar al Presidente Municipal el estado que guardan

los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,

- XII. Las disposiciones aplicables y las demás que le confiera este Ordenamiento.

Artículo 13.- Son Atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Aplicar, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente, el monto de los Derechos, Impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionadas con el trámite, expedición y revalidación de Licencias o Permisos;
- II. Recibir los pagos de los derechos por las licencias de giro rojo expedidas y emitir su comprobante respectivo;
- III. Publicar la clasificación y costos de las licencias de funcionamiento de giro rojo en la Ley de Ingresos para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán del año en que se trate;
- IV. Mantener un registro actualizado de las Licencias otorgados por la autoridad municipal, así como de cualquier cambio o modificación a las mismas que hayan sido autorizados de conformidad con este Reglamento;
- V. Recibir las Actas de Infracciones y de Clausuras para su cobro respectivo;
- VI. Recibir el cobro y extender el recibo correspondiente de los pagos fiscales que por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento que realicen los titulares de licencias, y llevar registro de ello;
- VII. Coordinarse con las instancias administrativas que participan en el proceso de trámite de licencia y recaudación de los ingresos municipales;
- VIII. Informar mensualmente al Presidente, del estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- IX. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 14.- Son Atribuciones del al titular de Coordinación de Fomento Económico del Municipio, o la dependencia municipal encargada de realizar dichas funciones:

- I. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Licencias, así como dar seguimiento a los trámites relacionados con cualquier cambio o modificación de las mismas;
- II. Formular y elaborar, en coordinación con la comisión de Fomento Industrial y Comercio, los proyectos y programas de desarrollo económico en apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa;
- III. Entregar a los interesados el formato de solicitud de licencia de funcionamiento de giro blanco a los interesados en

obtener una licencia de este tipo;

- IV. Recibir la solicitud y revisar el cumplimiento de los requisitos solicitados y expedir en su caso las licencias de funcionamiento de giro blanco;
- V. Informar al interesado sobre los derechos y obligaciones que le señala el Reglamento en el momento de la entrega de Licencia o Permiso;
- VI. Registrar y remitir al Departamento de Reglamentos la solicitud de expedición de licencia o cambio de domicilio, de establecimientos de mediano y alto impacto, según corresponda o que pudieran perturbar el orden, así como las solicitudes o avisos presentados por el interesado, relacionados con los trámites sobre traspasos, cambio de nombre o razón social, suspensión, conclusión o reactivación de actividades de los establecimientos;
- VII. Informar trimestralmente a la Secretaría del Ayuntamiento sobre los trámites realizados, licencias otorgadas;
- VIII. Depurar el Padrón de Licencias registrando las bajas de las mismas cuando éstas no hayan sido revalidadas después de 5 años, a partir del último año de su revalidación registrada, o bien, por la revocación de éstas, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Ordenamiento;
- IX. Expedir orden de pago del trámite de revalidación, expedición de licencias de funcionamiento, pago de dictamen de ecología, protección civil, de acuerdo a la ley de ingresos vigente;
- X. Remitir diariamente a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, involucradas en la tramitología de las Licencias, las solicitudes recibidas especificando los requerimientos de lo mismo, para efecto de que realicen la parte del procedimiento administrativo que les corresponde, de acuerdo con sus atribuciones; y,
- XI. Las demás que le confiera este Ordenamiento y las disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Son Atribuciones de la Jefatura de Reglamentos:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Realizar las inspecciones correspondientes para verificar la procedencia para la extensión de horarios;
- III. Levantar las actas de inspección o de clausura haciendo constar las infracciones detectadas a este Reglamento;
- IV. Elaborar y entregar avisos a los propietarios o responsables de los establecimientos relacionados con las actividades inherentes a su establecimiento o giro;
- V. Formular actas sobre irregularidades encontradas en los establecimientos que constituyan o puedan constituir

infracciones;

- VI. Decretar y ordenar la ejecución de las multas y clausuras temporales o definitivas de los establecimientos, así como de los permisos y eventos que lo ameriten, así como la colocación o recolocación de los sellos de clausura mediante el procedimiento correspondiente;
- VII. Elaborar un padrón del comercio formal, así como la información necesaria para tal efecto, proporcionándole este padrón al Tesorero Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Coordinador de Fomento Económico;
- VIII. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos y la operación de las actividades mercantiles, industriales y de servicio;
- IX. Informar periódicamente al Secretario del Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- X. Declarar la suspensión del estado de clausura u ordenar que se lleve a cabo el retiro de los sellos de multa o clausura, únicamente por los inspectores adscritos a la Dirección de Reglamentos Municipales, esto una vez que se hayan liquidado las multas, clausuras o en su caso haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.
- XI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, o de alguna otra dependencia, en los casos que se estime conveniente;
- XII. Restringir de forma temporal los horarios a los establecimientos que por su funcionamiento sea necesario, así como emitir cualquier medida que considere necesaria para evitar riesgos en la seguridad, salubridad u orden público;
- XIII. Inspeccionar los eventos públicos o especiales para constatar el cumplimiento de las condiciones para el desarrollo de las actividades que hayan sido autorizadas en el Permiso;
- XIV. Revisar y determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes y trámites administrativos relacionados con las licencias;
- XV. Resolver de manera conjunta con la Comisión de Anuencia Municipal, lo referente a establecimientos no incluidos en el catálogo de giros y en lo relativo a establecimientos que causen conflicto o sean motivo de queja;
- XVI. Expedir orden de pago del trámite de revalidación, expedición de licencias de funcionamiento, pago de dictamen de ecología, protección civil de acuerdo a la ley de ingresos vigente;
- XVII. Entregar el formato de solicitud de licencia de giro rojo así como el formato de anuencia vecinal a los interesados;
- XVIII. Recibir la solicitud y revisar el cumplimiento de los

requisitos solicitados y expedir en su caso las licencias de funcionamiento de giro rojo;

- XIX. Remitir diariamente a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, involucradas en la tramitología de las Licencias, las solicitudes recibidas especificando los requerimientos de lo mismo, para efecto de que realicen la parte del procedimiento administrativo que les corresponde, de acuerdo con sus atribuciones; y,
- XX. Las demás que señale este ordenamiento, las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- Son Atribuciones del Jefe de Protección Civil:

- I. Establecerá el catálogo de actividades comerciales, mercantiles y de servicios, según sea el grado de riesgos que representen, en base a la normatividad federal, estatal y municipal;
- II. Inspeccionar y vigilar que los mercados, centros comerciales, empresas y comercios establecidos en la vía pública cuenten con las medidas necesarias de seguridad y prevención que indique el Reglamento Municipal de Protección Civil;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de Protección Civil le corresponde observar al Ayuntamiento;
- IV. Vigilar que los establecimientos cumplan con todas las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de su entorno;
- V. Estrechar la coordinación con el área de Reglamentos y de Fomento Económico para que los giros rojos y blancos cuenten con su dictamen de cumplimiento de normatividades de protección civil y/o programa interno para la emisión o revalidación de su licencia de funcionamiento, según sea el grado de riesgo, remitiendo lo requerido en tiempo y forma;
- VI. Solicitar a la Jefatura de Reglamentos la clausura total o parcial de los establecimientos comerciales, de servicios o empresariales que incurran en violaciones reiterativas a los reglamentos vigentes de Protección Civil;
- VII. Determinar de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Lázaro Cárdenas, los costos para emitir el dictamen correspondiente de cumplimiento de normas, previo pago del mismo en las cajas receptoras de la Tesorería Municipal;
- VIII. Expedir o negar los vistos buenos a las solicitudes de Licencia y Permisos que tienen que ver con la operación de los giros que se pretenden desarrollar en los establecimientos; y,
- IX. Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones legales en materia de Seguridad y Protección Civil.

Artículo 17.- Son Atribuciones del Jefe de Ecología:

- I. Verificar que las empresas y negocios establecidos en el Municipio cumplan con las disposiciones en materia de ecología que dicten las Leyes Federales y Estatales del ramo;
- II. Realizar inspecciones periódicas en establecimientos potencialmente dañinos al medio ambiente;
- III. Vigilar que los residuos sólidos industriales y de actividades extractivas, se recolecten y dispongan conforme a las normas establecidas en este Reglamento; y la Norma Oficial Mexicana;
- IV. Vigilar que toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades comerciales por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que se fijan en el Reglamento Ambiental Municipal;
- V. Realizar dictamen de acústica que acredite que cumple con lo establecido en la norma NOM-081- SEMARNAT- 1994 o la norma vigente;
- VI. Para la verificación e inspección de los niveles sonoros o equivalente se sujetarán al procedimiento de método de medición, establecido en la NOM-081- SEMARNAT-1994 y demás normatividad en la materia;
- VII. Solicitar a la Jefatura de Reglamentos la clausura total o parcial de los establecimientos comerciales o empresariales que incurran en violaciones reiterativas al presente reglamento;
- VIII. Informar mensualmente al Presidente el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- IX. Estrechar la coordinación con el área de Reglamentos Municipales y Fomento Económico que los establecimientos comerciales cuenten con sus dictámenes emitidos por el departamento de ecológica en cumplimiento de normatividades para emisión o revalidación de su licencia de funcionamiento, según sea el grado de riesgo. Remitiendo lo requerido, según corresponda, en tiempo y forma: y,
- X. Las demás que le confiera este Ordenamiento y las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Son Atribuciones del Jefe de Patrimonio Municipal:

- I. Solicitar al Secretario del Ayuntamiento, previo estudio y dictamen elaborado, la revisión y/o anulación administrativa de los acuerdos, concesiones, permisos y/o autorizaciones para ejercer el comercio informal en los espacios públicos, que perjudiquen o restrinjan derechos sobre los bienes del dominio público municipal;
- II. Apercibir, mediante avisos, a aquellos establecimientos

que incurran en violaciones que sean motivo de infracción para que sea corregida la falta y evitar la sanción correspondiente;

- III. Informar a la brevedad, al Jefe de Reglamentos, sobre las irregularidades encontradas durante sus visitas de inspección;
- IV. Elaborar un Padrón del Comercio Informal, así como la información necesaria para tal efecto, proporcionándole este padrón al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y al Departamento de Reglamentos Municipales; y,
- V. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Son Atribuciones del Jefe de Planeación y Ordenamiento Urbano;

- I. Promover el desarrollo integral de las zonas específicas del Municipio, así como regular el ordenamiento y crecimiento urbano, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Lázaro Cárdenas Michoacán y demás planes y Programas de Desarrollo Urbano de carácter regional, Estatal y Federal;
- II. Coadyuvar en la elaboración, actualización y evaluación de los Planes de Desarrollo Municipal y del centro de población de la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán y de los demás que se deriven de ellos;
- III. Vigilar el cumplimiento del marco normativo municipal que regula el crecimiento y reordenamiento urbano y de los planes y programas de desarrollo urbano vigentes en el Municipio;
- IV. Eficiente los usos de suelo, la tramitación y expedición de licencias de construcción evitando los asentamientos humanos irregulares;
- V. Integrar la información que en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos se proporcione para la elaboración de los planes federal, estatal o regional de desarrollo urbano, procurando la incorporación de acciones, obra y servicios de infraestructura y equipamiento urbano, así como su congruencia con los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico;
- VI. Dirigir los estudios que permitan proponer al gobierno del estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y cultura, previa autorización del Ayuntamiento;
- VII. Supervisar los estudios y proyectos que en materia de desarrollo urbano presenten los particulares y fraccionadores;
- VIII. Presentar al Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano los Programas, Proyectos y Estudios que en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos se

deban generar en el territorio Municipal, a efecto de que sean puestos a la consideración del Comité de Obra Pública del Ayuntamiento;

- IX. Participar en las comisiones, comités de desarrollo urbano y demás órganos a los que sea convocado, previo acuerdo del Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- X. Participar en las acciones de difusión de los planes de desarrollo urbano estatal, regional, Desarrollo Municipal y del centro de población de la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán; y,
- XI. Autorizar, previo visto bueno del Secretario de Obras.

Artículo 20.- Son Atribuciones del titular de aseo público;

- I. Formular y proponer programas y acciones para la modernización y mejoramiento integral de los servicios de limpia y disposición de desechos no peligrosos;
- II. Coordinar el servicio de barrido en vialidades, calles, banquetas, plazas, jardines, mercados y otras áreas públicas;
- III. Recolectar la basura, desperdicios o desechos provenientes de las actividades que se desarrollen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, vía pública, plazas, parques, establecimientos comerciales e industriales, de prestación de servicios y cualesquiera otros similares a los anteriores que no sean peligrosos;
- IV. Atender las peticiones ciudadanas que se formulen y darles seguimiento en materia de servicios de barrido y disposición de desechos no peligrosos e informar al solicitante de su solución definitiva;
- V. Presentar la propuesta de modificaciones a las tarifas que por concepto de pago de derechos se deban de prever en la ley de Ingresos Municipales;
- VI. Implementar acciones educativas y preventivas sobre el manejo de los desperdicios y en general en materia de limpia y aseo público;
- VII. Vigilar que los particulares que se dedican a la recolección de residuos cumplan con las condiciones establecidas en la concesión, así como en el Reglamento y disposiciones legales respectivas;
- VIII. Proponer convenios de concertación entre el municipio y las comunidades;
- IX. Elaborar un informe mensual de actividades, y remitirlo a la Secretaría técnica durante los primeros cinco días naturales del mes siguiente, debiendo enviar una copia a la Contraloría Municipal, para la evaluación y seguimiento;
- X. Elaborar un Informe anual de actividades, para la integración del informe anual del Presidente Municipal; en los formatos para ello destinados y remitirlos en tiempo y

forma a la Secretaría Municipal, durante los cinco días naturales del mes siguiente; y,

- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, su Jefe inmediato y el Presidente Municipal.

Artículo 21.- Son Atribuciones del Titular de mercados y panteones;

- I. Otorgar, negar o cancelar las licencias a comerciantes, en coordinación con las mesas directivas, para el correcto ejercicio de sus actividades;
- II. Coordinarse con las dependencias, autoridades y demás sujetos obligados al Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Lázaro Cárdenas, así como al presente Reglamento para la correcta aplicación de dichos ordenamientos;
- III. Atender las solicitudes de particulares sobre eventualidades producidas por el funcionamiento de los mercados y tianguis;
- IV. Realizar inspecciones para garantizar la correcta aplicación del Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, así como el presente Reglamento;
- V. Coordinarse con las mesas directivas de mercados y tianguis para la implementación del Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y el presente reglamento; así como la atención de las necesidades y eventualidades que se susciten por el ejercicio del mismo;
- VI. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los panteones municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las re-inhumaciones, los traslados; las cremaciones que se efectúen; número de lotes ocupados; número de lotes disponibles; y reportes de ingresos de los panteones municipales;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y las medidas que dicte el Ayuntamiento;
- VIII. Celebrar reuniones con los empleados del panteón con el objeto de establecer políticas para mejorar el servicio;
- IX. Mantener vigilancia permanente y aplicar las medidas necesarias para la limpieza e higiene del panteón a su cargo;
- X. Rendir informes mensuales de actividades al Jefe de Servicios Generales y a la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Supervisar que las inhumaciones, incineraciones, exhumaciones y depósitos en el osario, se ajusten al Marco Legal y demás disposiciones aplicables; y,
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y

reglamentarias aplicables, su jefe inmediato y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES AUXILIARES EN LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y SUS FACULTADES

Artículo 22.- Son atribuciones de Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 23.- Son atribuciones del Juzgado Cívico Municipal o la/ los organismos encargados de las funciones de llevar a cabo las acciones en materia de faltas administrativas por parte de particulares:

- I. Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infractores;
- IV. Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia; Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los Probables Infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano y/o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- V. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- VI. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención; y,
- VII. Las demás atribuciones que le confieran a este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V ZONIFICACIÓN

Artículo 23.- Para efectos de este Reglamento se consideran las definiciones previstas en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán vigente y del Manual de Construcción Municipal del municipio libre y soberano de Lázaro Cárdenas Michoacán.

Artículo 24.- La zonificación vigente es la emitida por el departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano.

Artículo 25.- Según las características de las instalaciones que cumplen funciones urbanas se clasifican en vivienda, comercio, industria, recreación, educación, salud, administración pública, servicios profesionales, comunicación y servicios urbanos complementarios, cultura, deporte asistencia pública, transporte y abasto.

Para efectos del párrafo anterior se entiende por:

- Vivienda. Según el lugar y la densidad de población estimada en el área en que se ubica y se clasifican en:
 - a) Urbana alta densidad (hasta 110 viv/ha);
 - b) Urbana media densidad (hasta 75 viv/ha);
 - c) Urbana baja densidad (hasta 34 viv/ha); y,
 - d) Suburbana (20 viv/ha)
- Comercio. Es la función de comprar, vender o permutar, circulante géneros o mercancías, por su magnitud son de mayoreo o menudeo, por el tipo de producto se clasifican en perecederos e impercederos, por la frecuencia con que se acude al servicio son periódicos o esporádicos y por su uso son de primera necesidad o de segunda necesidad.
- Industria. Por su actividad se clasifican en pequeña, mediana y pesada y por sus efectos en el medio ambiente se clasifican en: Inocua, molesta, nociva y peligrosa.
- Recreación. Se clasifican en espectáculo y esparcimiento, deporte y turismo.
- Educación. Se clasifican en centros educativos, centros sociales y centros de ciencia y tecnología.
- Salud. Se clasifican en servicios médicos, servicios hospitalarios y servicios de asistencia social.
- Administración pública. Se clasifican en administración, justicia, seguridad.
- Servicios profesionales. Se clasifican en despachos, oficinas, locales para servicios similares y talleres de oficio.
- Comunicación. Se clasifican en telecomunicaciones, prensa y estaciones y terminales de transporte.
- Servicios urbanos complementarios. Se clasifican en cementerios, basureros, gasolineras y otros.

Artículo 26.- En caso de expedir una licencia de uso de suelo y no se tenga definido qué tipo de uso se le prenda dar en la categoría de negocio, se le expedirá la licencia condicionada a que satisfaga los requerimientos de este Reglamento, y las condicionantes a cumplir que se les dará por escrito.

Artículo 27.- Al recibir la documentación para elaborar cualquier tipo de licencia de construcción, se le entregará al usuario la Tabla de Límites Máximos Permisibles, para que tome en cuenta a la hora de empezar con su desarrollo.

Artículo 28.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben de tomarse las precauciones necesarias para evitar las emisiones de ruido no permisibles por este reglamento.

Artículo 29.- En caso de existir una denuncia ciudadana por contaminación de ruido en alguna obra en particular se notificará y se le pedirá que en lo sucesivo controle la emisión de ruido auxiliándose con un medidor de decibeles, en caso de reincidir se le podrá:

- a) Suspender temporal, parcial o total la obra; y,
- b) Clausura temporal, parcial o total de la fuente de contaminación.

Artículo 30.- Los propietarios de las obras o DRO, serán los responsables de hacer cumplir esta normatividad, vigilando y controlando todos los instrumentos, herramientas, equipos etc. Que generen contaminación auditiva.

Artículo 31.- Los propietarios de las obras o los DRO, deberán proporcionar los equipos de protección auditiva a sus trabajadores, vigilando el correcto uso.

Artículo 32.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del recurso administrativo correspondiente.

Artículo 33.- La autoridad municipal para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual o provocada por olores, ruidos, vibraciones, ondas electromagnéticas, energía térmica o lumínica, observará los siguientes criterios:

- a) En el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones, así como fuentes artificiales generadas por el hombre;
- b) Cuando ambas fuentes son alteradas, incrementadas o generadas sin control, ponen en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas; y,
- c) La contaminación generada por olores, ruidos, vibraciones, ondas electromagnéticas, energía térmica y lumínica, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos permisibles.

Artículo 34.- La Jefatura de Ecología condicionará y/o negará la instalación y el funcionamiento de establecimientos pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, instituciones escolares, hospitalarias y recreativas dispuestos en el Plan de Desarrollo Vigente; que por las características de sus procesos emitan olor, ruido, vibraciones, ondas electromagnéticas, energía térmica o lumínica y que ocasionen molestias graves y a la salud de la población.

Artículo 35.- La Jefatura de Ecología municipal adoptará las medidas necesarias para evitar la contaminación visual de olores, ruidos, vibraciones, ondas electromagnéticas, energía térmica y lumínica.

Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes, se encuentran obligado a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones a fin de

que estas no rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 36.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios, procesos de construcción, fabricación o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, ondas electromagnéticas, energía térmica y lumínica, deberán poner en práctica las medidas correctivas, instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables o en su caso optar por la reubicación de sus instalaciones. Dichas medidas serán evaluadas y medidas por la Jefatura de Ecología.

Artículo 37.- Queda prohibido emitir ruidos por medio de bocinas, alarmas sofisticadas de automóviles programados para sonar periódicamente, silbatos, sirenas, campanas, máquinas, herramientas, aparatos de sonido y otras fuentes fijas o móviles que causen molestias auditivas a los vecinos por rebasar los límites máximos de ruidos permisibles en este Reglamento. Para el cumplimiento de esta disposición, la Jefatura de Ecología se apoyará en los cuerpos de seguridad pública y tránsito, quienes coadyuvaran en la implementación de medidas preventivas y correctivas que correspondan, en términos del presente Reglamento.

Artículo 38.- La utilización de sirenas será exclusiva de patrullas, ambulancias, bomberos y otros servicios oficiales de urgencia. La emisión de ruidos, generados por alarmas de sistema de seguridad por fallas en su programación, será sancionada conforme al presente Reglamento.

Artículo 39.- Los campanilleros que anuncien en las camionetas y camiones recolectores de basura municipal o particulares autorizados, así como los vendedores de gas deberán utilizar las campanillas de manera que no ocasionen molestias a los habitantes cuando se encuentren realizando su servicio.

Artículo 40.- En la prestación de cualquier servicio público, queda estrictamente prohibido: emitir ruido por medio de bocinas que excedan de los límites máximos permisibles autorizados por las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 41.- Los circos, ferias y juegos mecánicos, deberán ser instalados en baldíos o terrenos suficientemente amplios de manera que no estorben a la vialidad vehicular, generando contaminación de aire, visual y acústica. Por ningún motivo podrán instalarse dentro de parques públicos, salvo que exista un área especial, a fin de evitar que los paseantes destruyan los arbustos o prados.

Artículo 42.- Los responsables de este tipo de eventos tendrán la obligación de instalar suficientes sanitarios para evitar que la gente orine o defeqe al aire libre.

Artículo 43.- Queda prohibida la irradiación de calor producto de procesos industriales, de servicios o comerciales fuera de los límites de propiedad, percibida a través de la atmósfera, de muros, pisos o techos. Toda fuente fija que emane en el ambiente cantidades residuales de calor, directa o indirectamente deberá dotarse de elementos técnicos que eliminen la contaminación térmica por difusión de calor hacia las áreas de influencia.

Artículo 44.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase los doscientos cincuenta lux de luz continua o cien lux de luz intermitente, medidos al límite de propiedad, cuando la iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.

Artículo 45.- Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

Artículo 46.- Queda prohibida la fijación de anuncios, carteles, pegotes y todo tipo de propaganda y/o publicidad pública o privada en las áreas verdes, así como en el mobiliario urbano.

Artículo 47.- Queda prohibido, colocar, pintar o fijar anuncios en los muros o paredes de propiedad pública que colinde con las áreas verdes municipales, en el caso de propiedad privada se requerirá de la autorización previa y por escrito de la Jefatura de Ecología y en su caso, la autorización por escrito del propietario.

Artículo 48.- Se requiere del permiso de la Jefatura de Ecología para la colocación de anuncios en mantas o cualquier otro material, que atraviese calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas de los edificios, en árboles o postes; dicha autorización no excederá de quince días, el anuncio en tales no deberá quedar en su parte inferior a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

Artículo 49.- Queda prohibido colocar anuncios, propaganda y pintas que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

Artículo 50.- Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, la Jefatura de Ecología requerirá al autorizado para que los retire y en caso de ser omiso, ordenará el retiro de los mismos resultandos a cargo del permisionario los gastos en que se incurra.

TÍTULO SEGUNDO MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 51.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, fundada y motivadamente, deberá ordenar una o varias medidas de seguridad cuando exista:

- a) Riesgo de desequilibrio ecológico o ambiental;
- b) Actividades riesgosas;
- c) Daño o deterioro alguno de los recursos o elementos naturales;
- d) Contaminación ostensible o con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o para la salud de los seres vivos; y,

e) Obras o actividades en proceso que no cuenten con todas las autorizaciones, permisos, registros, licencias o requisitos previstos en este ordenamiento. Las medidas de seguridad podrán ser:

1. La suspensión temporal, parcial o total de obras o actividades.
2. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, y en su caso, de las instalaciones en que se manejen o almacenen recursos naturales, materiales, sustancias contaminantes o se genere ruido superior a lo que establece la norma o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.
3. La prohibición de actos de uso.
4. El aseguramiento precautorio de especies o ejemplares de vida silvestre, incluyendo sus partes, productos y subproductos, objetos, materiales, sustancias contaminantes, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.
5. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que objetos, materiales o sustancias generen los efectos previstos en las fracciones del presente artículo.

Las medidas de seguridad ordenadas por las autoridades competentes serán de inmediata ejecución de carácter preventivo o precautorio y en su caso correctivo, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, por las infracciones cometidas. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas y deberán ser notificadas por escrito al infractor para su inmediata ejecución.

Artículo 52.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia aplicando el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad ambiental deberá indicar al infractor las medidas correctivas y las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 53.- Toda medida de seguridad podrá ser cancelada a solicitud del interesado, cuando acredite a satisfacción del Departamento de Ecología Municipal el haber dado cumplimiento a la corrección de las deficiencias encontradas o requerimientos que le fueran señalados, por haber ocasionado una afectación ambiental.

Artículo 54.- En el caso de suspensión de actividades y servicios o la determinación de prohibición de actos de uso, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan la encomienda de corregir las

irregularidades que la motivaron, previa autorización de acceso al inmueble por parte de la autoridad competente.

Artículo 55.- La desaparición o violación de los sellos o bandas que indiquen la imposición de alguna medida de seguridad o sanción, dará lugar a la reimposición de éstos, sin mayor trámite que el haber constatado su desaparición o violación lo que deberá de constar en un acta circunstanciada.

Artículo 56.- En caso de obstinada rebeldía y negativa a pagar la multa, esta se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto por el Código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 57.- En materia de aseo público:

- I. Fomentar o crear basureros clandestinos, los ciudadanos que participen en el fomento de estos, así como a los comercios;
- II. Depositar animales muertos en los contenedores instalados en la vía pública;
- III. Confinar (reclutar) residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parque, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación;
- IV. Confinar o depositar en sitios no autorizados de recolección de residuos sólidos urbanos por la ciudadanía y comerciantes; y,
- V. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 58.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, serán sancionadas administrativamente por la autoridad competente, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa, por el equivalente de 10 a 50,000 UMAS diarias vigentes, al momento de imponer la sanción, dependiendo de su gravedad, el cual se valorará de la siguiente forma:
 - a) Infracciones leves, de 10 a 500 UMAS diarias;
 - b) Infracciones graves de 501 a 22,000 UMAS diarias; o,
 - c) Infracciones muy graves, de 22,001 a 50,000 UMAS diarias;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las

medidas correctivas o de seguridad ordenadas;

- b) En los casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la Salud; y,
 - c) Se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas de seguridad o correctivas impuestas por la autoridad.
- IV. El decomiso de instrumentos, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a lo previsto en el presente Reglamento y normas que se deriven; y,
 - V. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

Artículo 59.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la cual se calificará en leves, graves y muy graves, y se considerará lo siguiente para imponer la sanción correspondiente al infractor:

- I. Deterioro o repercusión producida en el medio ambiente;
- II. Aprovechamiento de los recursos naturales;
- III. Trascendencia en la seguridad de las personas, sus bienes y a la salud pública;
- IV. Que se hubieran rebasado los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y ambientales estatales;
- V. Circunstancias del responsable, participación o beneficio obtenido;
- VI. Dolo o imprudencia;
- VII. Acción u omisión; y,
- VIII. Así como la reincidencia, si la hubiere.

Artículo 60.- la gravedad de las sanciones, se distribuirá de la siguiente metodología:

- I. La gravedad en función de una o dos fracciones del artículo 57 anterior, se considerarán graves; y,
- II. Las infracciones en las que se lleva cabo acciones que pongan en riesgo la seguridad y salud de las personas, misma mencionada en el apartado del artículo anterior, se

considerarán muy graves; y,

- III. Las infracciones por actos de dolo u omisión previamente establecidos en un procedimiento administrativo en el que se demuestre la reincidencia y la negativa de no cumplir con sus obligaciones.

Artículo 61.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme al presente Capítulo, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados.

Para el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto inicialmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 62.- Cuando en el territorio municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercutan peligrosamente en los ecosistemas locales, la autoridad municipal por conducto de la Jefatura de Ecología, podrá ordenar como medida de seguridad las siguientes:

- I. El aseguramiento preventivo de los materiales o sustancias contaminantes;
- II. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes de contaminantes o presuntamente contaminantes;
- III. Restricción del horario de labores o días de trabajo;
- IV. La inmovilización de productos, materiales o sustancias que no cumplan con los parámetros autorizados en las normas oficiales mexicanas de la materia; y,
- V. La suspensión temporal o definitiva, total o parcial de trabajos, procesos, servicios u otras actividades.

Artículo 63.- Las medidas de seguridad se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que implican contaminación, molestia o contrariedad a la seguridad y al interés público por deterioro al ambiente.

Artículo 64.- Toda medida de seguridad podrá ser cancelada a solicitud del interesado, cuando acredite a satisfacción del Departamento de Ecología Municipal el haber dado cumplimiento a la corrección de las deficiencias encontradas o requerimientos que le fueran señalados.

Artículo 65.- El infractor que no cumpla con la implementación de las medidas de seguridad dictadas o de una obligación fijada

legalmente, el H. Ayuntamiento a través de alguna de sus dependencias podrá llevar a cabo las correcciones necesarias; quien cubrirá los gastos que resulten en la ejecución del servicio, sin perjuicio de las sanciones impuestas.

Artículo 66.- Cuando las emergencias ecológicas o las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia municipal, la Jefatura de Ecología de inmediato notificará a las autoridades correspondientes el hecho.

Artículo 67.- Las violaciones cometidas por actos u omisiones de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el titular del Ejecutivo Municipal de Lázaro Cárdenas, a través de la Jefatura de Ecología Municipal, en los asuntos de la esfera de su competencia.

Artículo 68.- Para determinar el monto económico de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social, el impacto ambiental que se genere y la reincidencia, entre otras.

Artículo 69.- Las sanciones establecidas podrán ser aplicadas, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables. Para el cálculo de las multas se utilizarán la UMA (Unidad de Medida de Actualización) vigente del año en que se trate emitida por el INEGI, al momento de la infracción.

Artículo 70.- Se sancionará de acuerdo con las atribuciones de los departamentos del Ayuntamiento Municipal los siguientes:
En materia de planeación y urbanística:

Artículo 71.- Para efectos de este Reglamento se consideran las definiciones previstas en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán vigente y del Manual de Construcción Municipal del municipio libre y soberano de Lázaro Cárdenas Michoacán.

Artículo 72.- Según las características de las instalaciones que cumplen funciones urbanas se clasifican en vivienda, comercio, industria, recreación, educación, salud, administración pública, servicios profesionales, comunicación y servicios urbanos complementarios, cultura, deporte asistencia pública, transporte y abasto.

Para efectos del párrafo anterior se entiende por:

- Vivienda. Según el lugar y la densidad de población estimada en el área en que se ubica y se clasifican en:
 - a) Urbana alta densidad;
 - b) Urbana media densidad;
 - c) Urbana baja densidad; y,
 - d) Suburbana.
- Comercio. Es la función de comprar, vender o permutar, circulante géneros o mercancías, por su magnitud son de mayoreo o menudeo, por el tipo de producto se clasifican en

perecederos e imperecederos, por la frecuencia con que se acude al servicio son periódicos o esporádicos y por su uso son de primera necesidad o de segunda necesidad.

- Industria. Por su actividad se clasifican en pequeña, mediana y pesada y por sus efectos en el medio ambiente se clasifican en: Inocua, molesta, nociva y peligrosa.
- Recreación. Se clasifican en espectáculo y esparcimiento, deporte y turismo.
- Educación. Se clasifican en centros educativos, centros sociales y centros de ciencia y tecnología.
- Salud. Se clasifican en servicios médicos, servicios hospitalarios y servicios de asistencia social.
- Administración pública. Se clasifican en administración, justicia, seguridad.
- Servicios profesionales. Se clasifican en despachos, oficinas, locales para servicios similares y talleres de oficio.
- Comunicación. Se clasifican en telecomunicaciones, prensa y estaciones y terminales de transporte.
- Servicios urbanos complementarios. Se clasifican en cementerios, basureros, gasolineras y otros.

Artículo 73.- En caso de expedir una licencia de uso de suelo y no se tenga definido qué tipo de uso se le prenda dar en la categoría de negocio, se le expedirá la licencia condicionada a que satisfaga los requerimientos de este Reglamento, y las condicionantes a cumplir que se les dará por escrito.

Artículo 74.- Al recibir la documentación para elaborar cualquier tipo de licencia de construcción, se le entregará al usuario la Tabla de Límites Máximos Permisibles, para que tome en cuenta a la hora de empezar con su desarrollo.

Artículo 75.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben de tomarse las precauciones necesarias para evitar las emisiones de ruido no permisibles por este Reglamento.

Artículo 76.- En caso de existir una denuncia ciudadana por contaminación de ruido en alguna obra en particular se notificará y se le pedirá que en lo sucesivo controle la emisión de ruido auxiliándose con un medidor de decibeles, en caso de reincidir se le podrá:

- a) Suspender temporal, parcial o total la obra; y,
- b) Clausura temporal, parcial o total de la fuente de contaminación.

Artículo 77.- Los propietarios de las obras o DRO, serán los responsables de hacer cumplir esta normatividad, vigilando y controlando todos los instrumentos, herramientas, equipos etc. Que generen contaminación auditiva.

Artículo 78.- Los propietarios de las obras o los DRO, deberán

proporcionar los equipos de protección auditiva a sus trabajadores, vigilando el correcto uso.

Artículo 79.- Dichas normas, responsabilidades, obligaciones y sanciones están fundamentadas jurídicamente en este Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL JUEZ CÍVICO

Artículo 80.- Corresponde a los Jueces Cívicos:

- I. Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en el presente Reglamento.
- II. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infractores.
- IV. Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia; Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los Probables Infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano y/o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- V. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- VI. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención; y,
- VII. Las demás atribuciones que le confieran a este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 81.- Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen Infracciones las conductas descritas en el presente Capítulo.

Artículo 82.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- II. Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad competente;

- III. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;
- IV. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso; y,
- V. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas.

Artículo 83.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños; y,
- II. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 84.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto; y,
- II. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier

contenedor de agua potable.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 85.- Para las disposiciones de este capítulo, las sanciones se determinarán de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en su capítulo «IX».

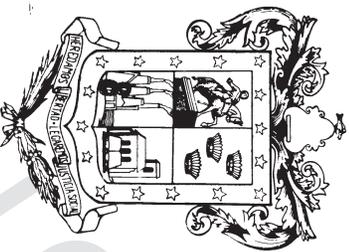
CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 86.- Para las disposiciones de este capítulo, el procedimiento por queja se desarrollará de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en su capítulo «XV».

Aprobado en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, celebrada en la Sala de Cabildo de la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a los 14 catorce días del mes de julio del año 2022 dos mil veintidós. La Presidenta Municipal Constitucional, Síndico y Regidores, ante la Fe del Secretario Municipal.

Presidenta Municipal, Qfb. María Itzé Camacho Zapiain.- Síndico Municipal, Ing. Manuel Esquivel Bejarano.- Regidores, C. Minerva Vázquez Salas.- Prof. Roberto Francisco Equihua Serrato.- Lic. Gumecinda Campos Peñaloza.- C. José Martín Granados Martínez.- C. Clara Álvarez Prado.- L.A.E. Juan Antonio Pérez Balderrama.- Lic. Carmen Verónica Vázquez Cuevas.- Lic. Rubí Esmeralda Palafox Sánchez.- Lic. Waltner Russell Córdoba Moreno.- Mtra. Verónica Gómez de la Rosa.- Lic. Edilberto Toledo Serrano.- Lic. Erandi Estrada Santibáñez.- Secretario del Ayuntamiento, Lic. Horacio Ramírez Pérez. (Firmados).

COPIA SIN VALOR



COPIA SIN VALOR LEGAL